

INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE
LOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO
FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO (FED)

INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO (*)

ÍNDICE	Apartados
Capítulo I — Ejecución del 6º, 7º y 8º FED al 31 de diciembre de 1999	1-17
Situación al final del ejercicio 1999	1-9
Hechos destacados de la ejecución de los créditos durante el ejercicio	10-17
Movimientos de créditos del ejercicio	10-12
Stabex 8º FED	13-15
Retrasos de ejecución de la ayuda programable	16-17
Capítulo II — Declaración de fiabilidad relativa a los Fondos Europeos de Desarrollo	18-35
Declaración de fiabilidad relativa al 6º, 7º y 8º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) del ejercicio 1999	I-IV
Información de apoyo a la declaración de fiabilidad	18-35
Introducción	18-22
Fiabilidad de las cuentas	23-33
Legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes	34-35
Capítulo III — Seguimiento de observaciones anteriores	36-45
Introducción	36-37
Mecanismo destinado a evitar la congelación de los créditos sin utilizar de FED anteriores	38-39
Información sobre la viabilidad de las operaciones financiadas mediante capital riesgo	40-42
Justificación por los ordenadores de pagos nacionales de las solicitudes de pago en moneda extranjera (no local)	43-44
Aplicación de los regímenes fiscales y aduaneros relativos a los contratos de obra en el marco de los Convenios de Lomé	45
Capítulo IV — Otras observaciones	46-55
Entidades fiscalizadoras superiores de los Estados ACP	46-47
Contratos de obra	48-51
Fiscalizaciones realizadas por la Comisión en 1999	52-55

(*) Las respuestas de la Comisión figuran en la página 221.

Cuadro 1 — Utilización del 6º, del 7º y del 8º FED al 31 de diciembre de 1999

(en millones de euros)

Recursos y utilización (ACP + PTU)	6º FED (expiración 1990)	7º FED (expiración 1995)	8º FED (expiración 2002)	Total
Dotación inicial	7 500,0	10 940,0	12 840,0 ⁽¹⁾	31 280,0
Contribución especial BEI	60,0	—	—	60,0
Recursos percibidos	8 103,3 ⁽²⁾	8 137,9 ⁽³⁾	1 479,0 ⁽⁴⁾	17 720,2
Recursos por percibir de los Estados miembros	0,6 ⁽⁵⁾	3 542,5 ⁽⁵⁾	11 400,0	14 943,1
Transferencias de recursos entre el 6º y 7º FED	(181,7)	181,7	—	0,0
Transferencias de recursos entre el 7º y 8º FED	—	(253,0)	253,0	0,0
Transferencias de recursos entre el 6º y 8º FED	(39,0)	—	39,0	0,0
Recursos netos	7 883,2	11 609,1	13 171,0	32 663,3
Pagos anteriores a 1999	6 931,5	7 394,1	466,6	14 792,2
Pagos de 1999	103,8	627,1	544,5	1 275,4
Decisiones pendientes de liquidación	430,9	2 619,4	3 723,1	6 773,4
Utilización	7 466,2	10 640,6	4 734,2	22 841,0
Saldo disponible para nueva utilización	417,0	968,5	8 436,8	9 822,3

⁽¹⁾ Deben añadirse a este importe 292 millones de euros transferidos de los 4º, 6º y 7º FED en virtud del inciso ii) de la letra a) del apartado 2 del artículo 1 del Acuerdo interno de 20 de diciembre de 1995 (DO L 156 de 29.5.1998).

⁽²⁾ Incluida una transferencia de recursos del 4º FED y los intereses percibidos de los depósitos bancarios.

⁽³⁾ Incluida una transferencia de recursos del 5º FED y los intereses percibidos de los depósitos bancarios.

⁽⁴⁾ Incluidos los intereses percibidos de los fondos Stabex.

⁽⁵⁾ Incluido el IVA por recuperar de los Estados miembros.

Fuente: Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO I — EJECUCIÓN DEL 6º, 7º Y 8º FED AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Situación al final del ejercicio 1999

1. Los Fondos Europeos de Desarrollo (FED) tienen su origen, por una parte, en Convenios internacionales ⁽¹⁾ celebrados entre los Estados miembros de la Unión Europea y 71 Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y, por otra, en decisiones del Consejo relativas a la asociación de 24 países y territorios de ultramar (PTU). La gestión de los FED está encomendada a la Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades confiadas al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para la aplicación de determinados instrumentos financieros ⁽²⁾.

⁽¹⁾ El primero de ellos, el Convenio de Yaoundé I, data de 1964.

⁽²⁾ Capitales riesgo y bonificaciones de intereses.

2. En 1999, continuó en paralelo la ejecución del 6º ⁽³⁾, 7º ⁽⁴⁾ y 8º ⁽⁵⁾ FED pues, a pesar de que la duración de cada uno se limitaba en principio a cinco años, sus créditos siguen siendo utilizables sin límite de tiempo ⁽⁶⁾. Hasta que la Comisión no considera prácticamente terminada la ejecución de un Fondo, no transfiere el remanente a otro posterior.

3. El **cuadro 1** muestra la utilización del 6º, 7º y 8º FED al 31 de diciembre de 1999. Los pagos del ejercicio 1999 ascendieron a 1 275,4 millones de euros y en 1998

⁽³⁾ Tercer Convenio de Lomé (DO L 86 de 31.3.1986).

⁽⁴⁾ Cuarto Convenio de Lomé (DO L 229 de 17.8.1991).

⁽⁵⁾ Cuarto Convenio de Lomé modificado en Mauricio (DO L 156 de 29.5.1998).

⁽⁶⁾ Véase el apartado 1 del artículo 7 del Acuerdo interno de 20 de diciembre de 1995 (DO L 156 de 29.5.1998).

fueron de 1 439,6 millones de euros. Los compromisos ⁽⁷⁾, una vez deducidas las liberaciones, alcanzan 2 692,8 millones de euros en 1999. En 1998 fueron de 2 296,3 millones de euros.

4. Catorce años tras su entrada en vigor, los desembolsos del 6º FED representaban el 89,2 % de sus recursos netos. Su progresión en 1999 sólo fue de 1,3 puntos. Con un ritmo así, todavía se tardaría más de ocho años hasta agotar el 6º FED. Es conveniente plantearse los motivos que justifican el mantenimiento en actividad de un Fondo que en realidad ya ha vencido, como cabe deducir del Informe de 1998 del Comité ACP-CE presentado en virtud de las disposiciones del artículo 327 del Convenio de Lomé.

5. La ejecución del 7º FED se traduce en un porcentaje de pagos del 69,1 % al término del noveno año de aplicación, es decir, una progresión de 5,3 puntos en 1999. En el 6º FED, el porcentaje correspondiente a la misma fase era del 76,8 %. La ejecución del 8º FED arroja un porcentaje de pagos del 7,7 % al término del segundo año de aplicación; en el caso del 7º FED, éste era del 9,8 % tras la misma duración.

6. A pesar de un mayor recurso a los instrumentos de desembolso rápido a partir del 7º FED, continúa la disminución del ritmo de ejecución de los FED. Los numerosos conflictos que afectan a algunos de estos países constituyen una de las causas de esta reducción. Otra es la debilidad endémica de las administraciones nacionales de los Estados ACP, que los apoyos de asistencia técnica del FED no consiguen solventar, como se ha podido constatar de nuevo durante las misiones sobre el terreno efectuadas en 1999 (Uganda, Tanzania, Senegal, Chad, Camerún, etc.).

7. El 4 de noviembre de 1995, los Estados ACP y los Estados miembros de la Unión Europea concluyeron, en Mauricio, un acuerdo de modificación del cuarto Convenio de Lomé. Se acordó entonces que 292 millones de euros de los recursos asignados al 8º FED procediesen de FED anteriores (véase el **cuadro 1**). Sin embargo, esta decisión no resuelve el problema de los remanentes procedentes de FED cerrados ⁽⁸⁾. De hecho, al 31 de diciembre de 1999, estos remanentes ascendían a 243,7 millones de euros, es decir, el 45 % de los recursos transferidos (véase el **cuadro 2**). Dada esta situación, sería preciso plantearse la cuestión de la legitimidad de

las disposiciones del apartado 1 del artículo 7 del Acuerdo interno de 20 de diciembre de 1995 que prevén la utilización de los remanentes hasta su agotamiento, sin que exista una fecha límite que constituya una incitación para los ordenadores de pagos nacionales del FED. Sin embargo, el Parlamento Europeo, en la Resolución que acompaña su decisión de aprobación de la gestión relativa a 1995, había pedido a la Comisión que volviese a asignar a ayudas no programables los créditos en favor de programas indicativos nacionales o regionales que no se habían utilizado durante un período definido tras su transferencia a los FED siguientes.

8. El apartado 2 del artículo 67 del Reglamento financiero del 8º FED dispone que la cuenta de gestión deberá ir precedida de un análisis de la gestión financiera. Sin embargo, no se proporcionó este análisis en 1999 ni en 1998. En el apartado concerniente a las actividades del presupuesto general del Informe anual relativo al ejercicio 1998, el Tribunal había señalado que, en la sección de las acciones exteriores, el análisis presentado no era completo ni satisfactorio ⁽⁹⁾. Se trata pues de un ámbito que precisa un mayor esfuerzo en cuanto a la información. La división de la gestión de los FED entre tres Direcciones Generales de la Comisión (DG Desarrollo, DG Presupuesto y SCR) también influye en la situación actual.

9. La presentación de los balances de los FED, que posteriormente figuran en la decisión de aprobación de la gestión, debería ser objeto de una profunda modificación, para garantizar una mayor coherencia de los datos recopilados. El pasivo debería poner de manifiesto la situación neta de los Fondos (dotaciones una vez deducidos los gastos ejecutados) y los eventuales acreedores varios. Por su parte, el activo debería analizar el empleo de los recursos subsistentes y englobar sólo la tesorería y los deudores.

Hechos destacados de la ejecución de los créditos durante el ejercicio

Movimientos de créditos del ejercicio

10. La dotación de las subvenciones del 6º FED se ha visto reforzada con 18,6 millones de euros gracias a la deducción de los créditos de los préstamos especiales

⁽⁷⁾ Decisiones de financiación. Estas decisiones no aparecen claramente en el **cuadro 1** ya que progresivamente son objeto de pagos.

⁽⁸⁾ Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1996, apartado 12.7.

⁽⁹⁾ Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1998, apartado 5.14.

Cuadro 2 — Situación de los remanentes de los FED cerrados al 31 de diciembre de 1999*(en millones de euros)*

Saldos del 4º FED transferidos al 6º FED	110,1
Saldos del 5º FED transferidos al 7º FED	433,9
Total de las transferencias	544,0
Pagos al 31 de diciembre de 1999	300,3
Remanentes subsistentes al 31 de diciembre de 1999	243,7

Fuente: Tribunal de Cuentas.

(17,8 millones de euros) y de las ayudas a los refugiados (0,8 millones de euros); estos dos importes corresponden a las decisiones anuladas en 1999. Sin embargo, en el curso del período, las decisiones netas relativas a las subvenciones han sido negativas (- 3,4 millones de euros), lo que indica que sería conveniente, con ocasión de la reorganización de la gestión de sus ayudas exteriores emprendida por la Comisión, plantearse una transferencia del remanente del 6º FED a un FED posterior tras la anulación de los saldos de las operaciones finalizadas.

11. En el caso del 7º FED, no se ha producido ningún movimiento de créditos exceptuando la percepción de intereses bancarios del orden de 23,7 millones de euros [Stabex y gastos administrativos en el sentido de las disposiciones del apartado 2 del artículo 9 del acuerdo interno relativo al 7º FED ⁽¹⁰⁾].

12. En el caso del 8º FED, se ha efectuado una deducción de 1 250 millones de euros de los créditos reservados a las ayudas programables (subvenciones), primero para aumentar en 250 millones de euros ⁽¹¹⁾ el mecanismo de ajuste estructural y después para instaurar un nuevo instrumento en favor de los países altamente endeudados (1 000 millones de euros). Este nuevo instrumento todavía no se había utilizado al 31 de diciembre de 1999. La Decisión del Consejo de Ministros ACP-CE ⁽¹²⁾ implica la apertura de dos tipos de ayuda distintos, uno de 320 millones de euros consagrado a la deuda pendiente con la Comunidad, y otro de 680 millones de euros especialmente destinado «a las necesidades del Banco Africano de Desarrollo» a través de un «fondo fiduciario» administrado por el Banco Mundial (véase el apartado 25)

⁽¹⁰⁾ Acuerdo interno 91/401/CEE, de 16 de julio de 1990 (DO L 229 de 17.8.1991).

⁽¹¹⁾ Decisión nº 2/1999 del Consejo de Ministros ACP-CE, de 8 de diciembre de 1999 (DO L 103 de 28.4.2000).

⁽¹²⁾ Decisión nº 1/1999 del Consejo de Ministros ACP-CE, de 8 de diciembre de 1999 (DO L 103 de 28.4.2000).

Stabex 8º FED

13. El artículo 2 del Acuerdo interno de 20 de diciembre de 1995 asigna al sistema de estabilización de los ingresos de exportación (Stabex) 1 805,5 millones de euros articulados, según el artículo 191 del Convenio, en un número de tramos anuales iguales, que corresponden al de los años de aplicación del protocolo financiero. Este sistema tiene como objetivo disponer cada año de una cantidad mínima de créditos, así como garantizar que estos créditos se dejarán a disposición del instrumento Stabex. El Reglamento financiero del 8º FED (artículo 54) deja a los Estados miembros la elección entre ingresar inmediatamente sus contribuciones en una «cuenta bancaria especial Stabex», o transformar esta contribución en un «crédito abierto y generador de intereses a favor del sistema».

14. Al 31 de diciembre de 1999, debido a los automatismos del sistema, la Comisión había reclamado tramos por un total de 1 440 millones de euros y percibido intereses de 43,6 millones de euros, y en cambio sólo había determinado derechos a transferencias en beneficio de los Estados ACP por 302,9 millones de euros, a su vez abonados por un total de 169,9 millones de euros, lo que conduce a un saldo teórico de tesorería de 1 313,7 millones de euros. Según los estados financieros del FED, la tesorería efectiva del Stabex era ingresada en la «cuenta bancaria especial» (109,8 millones de euros), invertida en forma de obligaciones (772,2 millones de euros), o detenida en forma de créditos abiertos por los Estados miembros (594,4 millones de euros), lo que conduce a un saldo total de 1 476,4 millones de euros. El excedente de tesorería de 162,7 millones de euros es debido a las operaciones relativas al 7º FED pendientes de liquidación.

15. El sistema de gestión de la tesorería del Stabex conduce, por motivos coyunturales ⁽¹³⁾, a una inmovilización muy importante de fondos contraria a los

⁽¹³⁾ Nivel muy bajo de los años de referencia del sistema en el caso de los principales productos y, por otra parte, mercados en expansión estos últimos años.

principios previstos para la gestión de los demás recursos de los Convenios de Lomé. Sin poner en duda la asignación de los recursos Stabex, sólo es posible obtener una corrección de los excedentes actuales de tesorería mediante una decisión del Consejo previa propuesta de la Comisión.

Retrasos de ejecución de la ayuda programable

16. La cuenta de gestión muestra que en el caso del 6º y 7º FED la movilización de las ayudas programables presenta retrasos que, en ciertos casos, podrían poner en duda las cantidades inicialmente reservadas por la Comisión a los Estados concernidos. En el caso del 6º FED, que en principio se hubiese debido cerrar, diez países presentaban al final de 1999 unos pagos inferiores al 80 % del importe de su programa indicativo. En

el caso del 7º FED, tras nueve años, los pagos correspondientes a 29 países no alcanzaban el 65 % de su dotación programable. El **cuadro 3** señala los países que figuran a la vez en los dos grupos.

17. En algunos de los países que sufren estos retrasos, el origen de las dificultades de aplicación son varios problemas, pero en otros cabe plantearse su capacidad o su voluntad de movilizar, a tiempo y decididamente, los fondos que les han sido asignados. En tales casos, sería conveniente revisar las decisiones de asignación iniciales de la Comisión y reajustarlas en función de las necesidades urgentes, tras haber obtenido el acuerdo de los Estados concernidos. En este sentido, el mecanismo de liberación en dos tramos de las cantidades asignadas a los programas indicativos del 8º FED parece responder mejor a la preocupación de evitar la congelación inútil de los recursos.

Cuadro 3 — 6º y 7º FED: países que sufren retrasos importantes de ejecución de sus programas indicativos

(en millones de euros)

País	Programa indicativo nacional 6º FED	Pagos	%	Programa indicativo nacional 7º FED	Pagos	%
Barbados	5,0	2,7	54,0	5,5	2,9	52,7
Congo (Brazzaville)	48,0	35,9	74,8	51,0	15,1	29,6
Etiopía	210,0	167,7	79,9	214,0	90,7	42,4
Kenia	135,0	102,3	75,8	140,0	55,0	39,3
República Democrática del Congo	166,5	112,8	67,7	170,0	12,9	7,6
Ruanda	110,0	82,2	74,7	118,0	51,9	44,0
Surinam	24,0	15,8	65,8	27,0	13,4	49,6
Trinidad y Tobago	15,0	6,7	44,7	18,1	11,5	63,5

Fuente: Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO II — DECLARACIÓN DE FIABILIDAD RELATIVA A LOS FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO

Declaración de fiabilidad relativa al 6º, 7º y 8º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) del ejercicio 1999

I. El Tribunal de Cuentas Europeo («el Tribunal») ha examinado las cuentas del 6º, 7º y 8º FED del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999. Dichas cuentas, que incluyen los estados financieros y las cuentas de gestión ⁽¹⁴⁾, se han presentado tardíamente bajo la responsabilidad de la Comisión en la Comunicación COM(2000) 357 final de 15 de junio de 2000 dirigida al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal. En virtud de los Reglamentos financieros ⁽¹⁵⁾, el Tribunal debe presentar al Parlamento y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes.

II. El Tribunal ha procedido en su trabajo de conformidad con sus normas y políticas de auditoría, que adaptan las políticas de auditoría internacionales generalmente aceptadas al contexto del FED. La fiscalización ha incluido una serie de procedimientos de auditoría con el objeto de examinar, mediante muestreo, pruebas relativas tanto a los importes y a la información presentada en las cuentas como a la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a las mismas. También ha incluido una evaluación de los principios contables aplicados por los gestores y de las principales estimaciones efectuadas por éstos, así como de la presentación de las cuentas. Los resultados obtenidos por el Tribunal durante la fiscalización constituyen una base suficiente para emitir las opiniones que se expresan a continuación.

Fiabilidad de las cuentas

III. Con la reserva de la incidencia de los problemas mencionados en las letras a) y b) siguientes, el Tribunal opina que los estados financieros y las cuentas de gestión del ejercicio 1999 reflejan fielmente los ingresos y gastos, así como la situación financiera del 6º, 7º y 8º FED al final del ejercicio:

- a) no se indica la importancia y el grado de ejecución de las ayudas macrofinancieras (macroeconómicas);
- b) la situación de los compromisos difiere de la realidad y no proporciona una apreciación fiable de los créditos realmente disponibles.

⁽¹⁴⁾ Tal y como se definen en los artículos 66 y 67 del Reglamento financiero relativo al 8º FED, aplicados por analogía al 6º y 7º FED.

⁽¹⁵⁾ Artículo 73 del Reglamento financiero relativo al 8º FED, aplicado por analogía al 6º y 7º FED.

Legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes

IV.

- a) En el caso de los ingresos registrados en las cuentas del ejercicio, la fiscalización del Tribunal no ha revelado, a nivel de la Comisión, errores con una incidencia material.
- b) En el caso de las dotaciones del 8º FED correspondientes al ejercicio, la fiscalización del Tribunal no ha revelado, a nivel de la Comisión, errores con una incidencia material.
- c) En el caso de los compromisos del ejercicio, la fiscalización del Tribunal no ha revelado, a nivel de la Comisión, errores con una incidencia material.
- d) En el caso de los créditos delegados al 8º FED correspondientes al ejercicio, la fiscalización del Tribunal no ha revelado, a nivel de la Comisión, errores con una incidencia material.
- e) En el caso de los pagos del ejercicio, la fiscalización del Tribunal no ha revelado, a nivel de la Comisión, errores con una incidencia material.
- f) En el caso de los pagos ejecutados en los Estados ACP bajo la responsabilidad de los ordenadores de pagos nacionales y regionales en el marco de algunos programas o instrumentos financieros, las auditorías financieras realizadas en virtud de los convenios de financiación, como las ejecutadas al solicitarlo el servicio de auditoría interna del SCR, muestran que es posible que algunas operaciones no subvencionables sean cargadas a los FED (véanse los apartados 52 a 55).
- g) En lo que respecta a las ayudas de carácter macroeconómico, un control estricto de la legalidad y de la regularidad, basado en un examen sistemático de las condiciones de los convenios de financiación, carece de sentido (véase el apartado 35).

Teniendo en cuenta las constataciones presentadas, y con la reserva de los resultados de las fiscalizaciones emprendidas a nivel local relativas a las operaciones realizadas bajo la responsabilidad de las autoridades beneficiarias [véase la letra f)], el Tribunal opina que las operaciones subyacentes a los estados financieros del 6º, 7º y 8º FED del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999 son, en general, legales y regulares.

12 de octubre de 2000.

Jan O. Karlsson
Presidente

Tribunal de Cuentas Europeo
12, rue Alcide De Gasperi, L-1615 Luxembourg

Información de apoyo a la declaración de fiabilidad

Introducción

18. Las siguientes observaciones deben leerse conjuntamente con la declaración de fiabilidad relativa a la fiabilidad de las cuentas del 6º, 7º y 8º FED, así como a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes correspondientes al ejercicio 1999.

Alcance de la fiscalización

19. El Reglamento financiero correspondiente al 8º FED establece que, además de los compromisos (decisiones) y los pagos, se contabilizarán las dotaciones y los créditos delegados. En el caso del 8º FED, estas dos últimas categorías se incluyen en la declaración de fiabilidad ⁽¹⁶⁾.

20. Ciertas irregularidades deliberadas cometidas en detrimento de los fondos del FED no pueden ser detectadas, debido a su naturaleza, mediante los procedimientos habituales de auditoría. La prevención, detección e investigación de las irregularidades corresponde principalmente a los órganos de gestión de los ingresos y gastos del FED (ordenadores de pagos nacionales y regionales, y también ordenador de pagos principal del FED). Las observaciones aquí expuestas no deben considerarse, en general, como muestras de fraude.

Limitaciones de los trabajos de fiscalización relativos a las operaciones subyacentes

21. El Tribunal examinó las operaciones subyacentes basándose en la documentación disponible en los servicios centrales de la Comisión y, en su caso, en las delegaciones de los Estados ACP. También se efectuaron visitas sobre el terreno en algunos casos relativos a cinco países para verificar si los gastos efectuados por los beneficiarios finales fueron legales y regulares. En algunas clases de pagos relacionadas con la ayuda macroeconómica (Stabex y mecanismo de ajuste estructural), la fiscalización se limitó a comprobar los pagos en euros a los Estados ACP realizados por la Comisión.

22. El Tribunal hace hincapié en el hecho de que, debido a las múltiples excepciones posibles, el marco legal de los FED se presta difícilmente a un control estricto del cumplimiento de las normas. A menudo

este marco no es más que indicativo, lo que limita considerablemente el alcance de los controles de legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes.

Fiabilidad de las cuentas

23. Se debe emitir una opinión con reservas sobre las cuentas debido a las observaciones formuladas en los apartados 25 a 33.

Ingresos

24. Los tramos anuales reclamados en concepto del Stabex y dejados a disposición de los Estados miembros a petición de los mismos son generadores de intereses en virtud de las disposiciones del artículo 54 del Reglamento financiero del 8º FED. A pesar de que el Reglamento financiero precisa en su anexo II que se trata de intereses compuestos, en 1999 la Comisión ha calculado intereses simples. En 1999, los intereses así omitidos representan aproximadamente 0,5 millones de euros. Por otro lado, intereses por un valor de 0,94 millones de euros no han sido cargados a los Estados miembros.

Estado de la ejecución de las ayudas macroeconómicas

25. Las ayudas presupuestarias tienen una relevancia creciente entre los instrumentos de desembolso rápido de los FED. Estas ayudas, que responden a una lógica especial, no aparecen claramente en las cuentas de final del ejercicio de los FED ya que se movilizan a partir de varios instrumentos financieros, algunos programables y otros no. Así, al 31 de diciembre de 1999, éstas habían sido aportadas en concepto del mecanismo de ajuste estructural, del Stabex, así como de los programas indicativos nacionales y regionales. Por otra parte, la creación, al final de 1999, de un nuevo instrumento reservado a los países pobres muy endeudados constituye a partir de entonces una fuente suplementaria de apoyos macroeconómicos aportados según nuevas modalidades. Dentro de los programas indicativos, algunas de estas ayudas se presentan como un complemento del mecanismo de ajuste estructural, mientras que otras revisten la forma de proyectos independientes. El **cuadro 4** constituye una tentativa de recuento de las ayudas presupuestarias directas e indirectas proporcionadas en concepto de los diversos instrumentos financieros del 7º y 8º FED.

26. Mientras que anteriormente existía un vínculo directo entre los instrumentos financieros y los tipos de ayudas aportados, ya no es así, y sería conveniente que los estados financieros o el análisis de la gestión financiera (véase el apartado 8) proporcionen una indicación precisa de estas ayudas.

⁽¹⁶⁾ Artículo 37 del Reglamento financiero de 16 de junio de 1998 aplicable al 8º FED (DO L 191 de 7.7.1998, p. 54).

Cuadro 4 — Apoyos macroeconómicos aportados en concepto del 7º y del 8º FED (decisiones)
Situación al 31 de diciembre de 1999

(en millones de euros)

Fuente de financiación	7º FED	8º FED	Total
Mecanismo de ajuste estructural	1 152,9	892,3	2 045,2
Programas indicativos nacionales	479,5	99,4	578,9
Programas indicativos regionales	3,2	40,0	43,2
Stabex ⁽¹⁾	p.m.	p.m.	p.m.
Sysmin	60,0	—	60,0
Otros	4,5	98,3	102,8
Total	1 700,1	1 130,0	2 830,1

⁽¹⁾ Algunos beneficiarios utilizan una parte importante de los fondos Stabex como apoyo con carácter macroeconómico. Estos importes sólo pueden ser contabilizados a través de los marcos de obligaciones mutuas concertados con los Estados ACP concernidos.

Fuente: Tribunal de Cuentas. La nomenclatura contable de la Comisión no permite un recuento sistemático de este tipo de operaciones.

27. Por lo que se refiere a las ayudas de carácter macroeconómico, los pagos que figuran en las cuentas de los FED corresponden a las entregas efectuadas, en bloques, a los países beneficiarios. Para obtener una apreciación de la realidad de la aplicación de estas ayudas, una nota explicativa debería mostrar las cantidades que siguen estando a la espera de movilización al final del ejercicio. Efectivamente, durante las misiones efectuadas en 1999 en los países ACP se constató, por ejemplo, que algunas de las ayudas Stabex de los años de aplicación posteriores a 1990 seguían sin estar movilizadas, sin que las cuentas del FED pongan de relieve las dificultades encontradas. Así sucedió en Uganda (80 millones de euros), en Tanzania (18 millones de euros) y en Camerún (45 millones de euros).

Situación de los compromisos

28. Desde junio de 1998, los convenios de financiación de los FED comportan una fecha límite de inicio. Si su aplicación no ha comenzado antes de esta fecha, dejan de existir y la Comisión debe tomar nuevas decisiones relativas a las operaciones mantenidas. El sistema contable de gestión del FED no permite identificar estas decisiones. En estas condiciones, resulta imposible determinar el importe de los compromisos concernidos sin proceder a la verificación de miles de operaciones.

29. El apartado 1 del artículo 291 del cuarto Convenio ACP-CE de Lomé prevé que los convenios de financiación se establezcan dentro de los sesenta días posteriores a la decisión de la Comisión. El 5 de marzo de 1999, la Comisión fijó una decisión por un importe de 79,5 millones de euros para cuatro propuestas de compro-

misos. Un año más tarde, todavía no se había establecido ningún convenio de financiación. Por otra parte, una decisión de la Comisión por un valor de 55 millones de euros tomada el 21 de diciembre de 1999 no dio lugar a ningún convenio de financiación, ya que se el proyecto se suspendió. Los compromisos correspondientes deben considerarse como prematuros.

30. En el anexo 3.1.1 de los estados financieros, la Comisión presenta un análisis de los compromisos que no han registrado ningún movimiento en las cuentas durante más de 18 meses (72,5 millones de euros en el caso del 6º FED y 326,9 millones de euros en el del 7º FED), entre los cuales figura un importe de 52,5 millones de ecus relativo a acciones cuya gestión se confió al BEI.

31. De los compromisos pendientes de liquidación de larga duración, la Comisión identificó un importe total de 53,1 millones de euros que es necesario liberar (23,8 millones de euros correspondientes al 6º FED y 29,3 millones de euros correspondientes al 7º FED). La Comisión efectuó este recuento examinando los compromisos primarios que no habían sido objeto de ningún movimiento durante los últimos 18 meses. Este recuento resulta insuficiente para evaluar la importancia real de las operaciones pendientes de liquidación de larga duración. Efectivamente, entre los compromisos primarios en curso de ejecución figuran los créditos delegados (compromisos secundarios) sin movimiento. La Comisión debería realizar un examen sistemático antes de proceder a la transferencia al 9º FED de los remanentes de los FED en curso de ejecución.

32. En los compromisos pendientes de liquidación todavía se incluyen ayudas Stabex (103,8 millones de

euros en favor de Sudán) en concepto del 7º FED, a pesar de la suspensión de las operaciones por parte de la Comisión. Las medidas emprendidas por ésta en junio de 1999 para obtener la aprobación del ordenador nacional de pagos relativa al cierre de los proyectos seguían sin haber conseguido su objetivo en junio de 2000 y las cantidades permanecían así bloqueadas.

33. En el anexo 3.1.2 de los estados financieros la Comisión indica que de los 6 774 millones de euros en compromisos pendientes de los FED (es decir, decisiones de financiación que no se han abonado), se estima que probablemente no se liquidarán 1 230 millones de euros (18,1 %). Este importe representa principalmente las reservas para imprevistos realizadas en el origen de los compromisos suscritos. Estas reservas, en aumento constante, pasaron de 530 millones de euros en 1996 a 640 millones de euros en 1997, y luego a 1 057 millones de euros en 1998 y a 1 230 millones de euros en 1999.

Legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes

34. Las observaciones detalladas formuladas a raíz de la fiscalización de las operaciones subyacentes y que no tienen una incidencia significativa en la declaración de fiabilidad han sido transmitidas a la Comisión en el marco de los procedimientos de control acordados con ésta. Estas observaciones conciernen esencialmente los errores de cálculo, la constitución de garantías, la presentación de la documentación justificativa y la utilización de los márgenes liberados en las operaciones gestionadas por el BEI.

35. En lo que respecta a las ayudas de carácter macroeconómico (véase el **cuadro 4**) y en particular a los apoyos a los programas de ajuste estructural, la movilización de los tramos de ayuda en favor de los países beneficiarios se rige por convenios de financiación que exponen las condiciones que deben reunirse previamente a su liberación. La Comisión utiliza estas condiciones como instrumento político para incitar a los gobiernos beneficiarios a emprender las reformas convenidas. Además, dado que los apoyos al ajuste estructural forman parte de una acción concertada de los proveedores de fondos, no podrá haber más de un solo programa por país. Así, a veces la Comisión ha concedido derogaciones a algunas de las condiciones planteadas por los convenios de financiación y ha liberado tramos de ayuda basándose en una apreciación global de la situación del país beneficiario. En este contexto, un control estricto de la legalidad y de la regularidad, basado en un examen sistemático de las condiciones de los

convenios de financiación, carece de sentido. Efectivamente, ya no se trata de apreciar la conformidad de una situación respecto a una norma fijada previamente, sino de juzgar si la continuación de los programas resulta oportuna.

CAPÍTULO III — SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES ANTERIORES

Introducción

36. El 28 de julio de 1999, la Comisión nombró al ordenador de pagos principal del 8º FED, en vigor desde el 1 de junio de 1998 ⁽¹⁷⁾. El nombramiento tuvo un carácter retroactivo. Desde entonces, todas las actuaciones previstas en 1999 para el ordenador de pagos principal y quienes actúan por delegación de poderes del mismo están cubiertas por una autorización formal.

37. El apartado 5 del artículo 74 del Reglamento financiero prevé que la Comisión informe acerca de las medidas adoptadas como consecuencia de las observaciones que figuran en la decisión de aprobación de la gestión. Sin embargo, no se presentó ningún informe de este tipo correspondiente a las dos últimas decisiones de aprobación de la gestión concedida (1996 y 1997). Debido a ello, resulta difícil establecer cuáles han sido las repercusiones de las recomendaciones de la autoridad presupuestaria. Estos últimos años, hubiese sido especialmente útil obtener información sobre la política seguida por la Comisión para determinar qué delegaciones se precisan en los países ACP desde el punto de vista operativo (aprobación de la gestión 1995), o sobre las medidas previstas para subsanar los efectos nefastos de las cláusulas relativas a los tipos de cambio fijos en algunos contratos del FED (aprobación de la gestión 1996).

Mecanismo destinado a evitar la congelación de los créditos sin utilizar de FED anteriores

38. En su Informe anual relativo al ejercicio 1997 ⁽¹⁸⁾, el Tribunal señaló la necesidad de establecer un mecanismo que permita evitar que los créditos transferidos de los FED anteriores al 8º FED queden sin utilizar (véase el apartado 7).

⁽¹⁷⁾ Informe anual sobre las actividades del 6º y 7º FED relativo al ejercicio 1998, apartado 79.

⁽¹⁸⁾ Informe anual sobre las actividades del 6º y 7º FED, apartado 6.

39. En el marco del protocolo financiero relativo al nuevo Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, la Comisión propuso que todos los remanentes de FED anteriores, así como cualquier importe que deba ser objeto de liberación en concepto de proyectos en curso, se transfieran al 9º FED. Con esta perspectiva, las delegaciones de la Comisión deberían esforzarse especialmente en anular los compromisos pendientes de liquidación de larga duración relativos al 6º y 7º FED (véase el apartado 10).

Información sobre la viabilidad de las operaciones financiadas mediante capital riesgo

40. También en su Informe anual relativo al ejercicio 1997 ⁽¹⁹⁾, el Tribunal recomendó la instauración de un sistema de evaluación destinado no sólo a apreciar la viabilidad de las operaciones beneficiarias de financiación mediante capital riesgo administrado por el BEI, sino también la contribución real de estas operaciones al desarrollo económico y social de los Estados ACP.

41. A pesar de que la Comisión se haya comprometido a seguir la recomendación del Tribunal, todavía no se ha instaurado el sistema de evaluación en cuestión. La Comisión alega el hecho de que no puede dar prioridad a la evaluación de las operaciones de capital riesgo, ya que el BEI sostiene que esa tarea es de su incumbencia y que se consagrará a ella a su debido tiempo.

42. Las evaluaciones *a posteriori* habrían sido especialmente útiles considerando que se había previsto la sustitución de las operaciones de capital riesgo y de bonificación de intereses por un nuevo «mecanismo de inversión», en el marco del nuevo Acuerdo de asociación que se menciona en el apartado 39.

Justificación por los ordenadores de pagos nacionales de las solicitudes de pago en moneda extranjera (no local)

43. En su Informe anual relativo al ejercicio 1998 ⁽²⁰⁾, el Tribunal recordó una observación de su Informe anual relativo al ejercicio 1996 ⁽²¹⁾ sobre el hecho de

que raramente se justificó la parte de los contratos de obra pagadera en divisas. La Comisión indica ahora que recordó a los ordenadores de pagos nacionales y regionales que toda solicitud de pago en moneda extranjera en el marco de un contrato tenía que estar debidamente justificada. Sin embargo, no existe ninguna prueba que certifique el envío de esta notificación.

44. El examen de una muestra de contratos indica que en la práctica la situación está mejorando. Sin embargo, a partir de ahora la Comisión debería rechazar aquellas ofertas en las que el licitador no ha demostrado la justificación de los pagos en moneda europea respecto a cada una de las partidas de gastos del contrato (por ejemplo, salarios del personal expatriado, materiales importados, equipos importados, gastos financieros y margen).

Aplicación de los regímenes fiscales y aduaneros relativos a los contratos de obra en el marco de los Convenios de Lomé

45. El Tribunal preconizó la mejora del sistema de información relativa a los regímenes fiscales y aduaneros de los Estados ACP con el fin de que las ofertas de los licitadores fuesen conformes con la reglamentación del país beneficiario ⁽²²⁾. La Comisión no ha podido demostrar que esta cuestión hubiese sido objeto de un seguimiento.

CAPÍTULO IV — OTRAS OBSERVACIONES

Entidades fiscalizadoras superiores de los Estados ACP

46. En la mayor parte de los países ACP existen entidades fiscalizadoras superiores encargadas del examen de los ingresos y gastos del Estado. Los Convenios de Lomé no les han atribuido ningún papel preciso en el marco de las acciones financiadas a partir de los FED, y sí en cambio a los servicios gubernamentales. Durante las recientes fiscalizaciones sobre el terreno, varias de estas entidades expresaron el deseo de que se les confiase un papel en el control de la aplicación de los FED.

47. Al tratarse de una cuestión vinculada a una gestión pública adecuada, la Comisión debería examinar cómo

⁽¹⁹⁾ Informe anual sobre las actividades del 6º y 7º FED, apartados 35 a 36.

⁽²⁰⁾ Informe anual sobre las actividades del 6º y 7º FED, apartados 30 a 31.

⁽²¹⁾ Apartado 12.78.

⁽²²⁾ Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1996, apartado 12.79.

y en qué condiciones podrían intervenir estas entidades fiscalizadoras superiores, especialmente cuando los fondos de los FED se desembolsan en forma de ayuda presupuestaria directa a los países beneficiarios ⁽²³⁾. La colaboración de estos organismos de control en la aplicación de los FED podría además contribuir al refuerzo institucional de los países concernidos y al proceso de desarrollo de las prácticas democráticas en la gestión pública preconizado en el cuarto Convenio de Lomé (artículo 5 revisado). Para que una intervención de este tipo resulte posible, en algunos países sería conveniente aportar apoyo técnico a estas instituciones ⁽²⁴⁾.

Contratos de obra

48. El marco reglamentario que se aplica a los contratos de obra de los FED comprende un conjunto de procedimientos destinados a garantizar la aplicación de los principios de buena gestión financiera. Sin embargo, existe un elevado riesgo de que estos principios se vean anulados cuando la Comisión se encarga de las solicitudes de indemnización presentadas por los contratistas y liquidadas mediante un procedimiento amistoso con el asentimiento de las autoridades del país beneficiario.

49. Aunque tales indemnizaciones sean, en principio, objeto de una certificación por los estudios de ingenieros encargados de la supervisión de las obras, la Comisión también debe examinar con atención su legitimidad. Sin embargo, los controles de las operaciones de 1999 efectuados por el Tribunal que se mencionan en el apartado 50 muestran que los elementos que constituyen la base de las facturaciones complementarias resultan difíciles de verificar y se basan en una interpretación delicada de las condiciones de los contratos. Así, finalmente se liquidan las cantidades con bases a menudo a tanto alzado tras las negociaciones entre el contratista, el propietario, el ingeniero y la Comisión.

50. Así, en Madagascar se liquidaron pagos suplementarios por un total de 730 000 euros en concepto de obras, sin intentar recurrir a las responsabilidades contractuales de las partes. En Chad, la Comisión aceptó un protocolo de acuerdo relativo a pagos complementarios de 422 000 euros, a pesar de que no podían verificarse

las bases de parte de estos pagos y de que el resto contradecía las indicaciones del pliego de prescripciones especiales del contrato. En Malaui, un contratista de obras públicas presentó una solicitud de complemento de precio de 7,7 millones de euros que representa aproximadamente el 40 % del precio inicial del contrato de construcción de una carretera. Se precisa un peritaje técnico para fundamentar la legitimidad de la solicitud, en la que varios elementos parecen dudosos.

51. Las delegaciones de la Comisión explican que a menudo están obligadas a aceptar este tipo de situaciones ya que si no el contratista podría romper su contrato. El Tribunal estima que no se pueden admitir tales actitudes y que la Comisión debe establecer un código de conducta en materia de solicitudes de pagos complementarias por parte de los contratistas. Este código de conducta debería indicar claramente a las delegaciones en qué circunstancias es preciso entablar un procedimiento contencioso en caso de abuso manifiesto por parte de los titulares de los contratos.

Fiscalizaciones realizadas por la Comisión en 1999

52. El SCR, cuya puesta en funcionamiento progresiva tuvo lugar a partir de fines de 1997 ⁽²⁵⁾, se dotó de un servicio de auditoría interna que comenzó a ser operativo durante el ejercicio siguiente. El servicio de auditoría interna efectúa directamente, con su propio personal, un número limitado de verificaciones del conjunto de los programas del FED. También se encarga de la organización y del seguimiento de auditorías que confía a gabinetes de auditoría privados. En 1999, se consagraron 1,17 millones de euros deducidos de los intereses financieros del FED a la realización de 25 auditorías: nueve auditorías financieras, diez auditorías operativas y seis auditorías de finanzas públicas relativas a los programas de ayudas presupuestarias directas.

53. Varias de estas auditorías pusieron de manifiesto la existencia de gastos no subvencionables, debidos esencialmente a fallos en el proceso de organización de licitaciones o a la inexistencia de documentación justificativa, y que deberían dar lugar a cobro de los fondos percibidos indebidamente o incluso ser comunicados a la OLAF en caso de sospecha de fraudes.

54. El servicio de auditoría interna del SCR estima que no le corresponde reemplazar al ordenador de pagos principal del FED para dar curso a los resultados de

⁽²³⁾ Véase también el Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1995, apartado 11.69.

⁽²⁴⁾ Anteriormente se aportaron apoyos de este tipo en algunos casos, por ejemplo en Ghana y en Tanzania.

⁽²⁵⁾ Decisión de la Comisión de 15 de octubre de 1997.

estas auditorías. Sin embargo, y a pesar de que todavía sean recientes, estos trabajos indican que, por su parte, exceptuando los programas de ajuste estructural, los servicios gestores (DG Desarrollo) experimentan dificultades en cuanto al curso que se debe dar a las auditorías, ya que los informes no siempre son tan explícitos como sería deseable. Para dar valor a los resultados de las auditorías y garantizar que se emprenden acciones correctoras adecuadamente, el ordenador de pagos principal debería poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para transformar en acciones concretas las recomendaciones de los informes de auditoría. Asimismo, el servicio de auditoría interna del SCR debería tener como misión asegurarse de la realidad del curso dado por los ordenadores de pagos, y debería especialmente prestar mayor atención al establecimiento de las órdenes de ingreso cada vez que se hayan considerado no subvencionables determinados gastos.

55. Aparte del apoyo al ajuste estructural, los convenios de financiación de los proyectos prevén también numerosas fiscalizaciones. A menudo estas fiscalizaciones se realizan entonces por iniciativa de las delegaciones de la Comisión. Las misiones sobre el terreno lleva-

das a cabo en 1999 revelaron que en varias ocasiones los ordenadores de pagos nacionales no habían efectuado las fiscalizaciones previstas por los convenios de financiación (Eritrea, Malawi, República Centroafricana, Camerún). Asimismo, las delegaciones se vieron confrontadas a dificultades para establecer mandatos de auditoría realmente útiles en el marco del seguimiento de los proyectos de los FED. Efectivamente, cuestiones como la regularidad de los procedimientos seguidos, la subvencionabilidad de los gastos o el análisis de las relaciones costes-beneficios no han sido bien abordadas por los auditores dada la inexistencia de mandatos específicos. Por último, al verse confrontadas a casos de fraude o de derroches de activos, las delegaciones no siempre obtienen el apoyo de los servicios centrales de la Comisión que precisarían para subsanar las infracciones constatadas (Uganda, Camerún, Chad). También en este caso, el servicio de auditoría interna del SCR debería desempeñar un papel central asegurándose primero de que las fiscalizaciones previstas se realizan a tiempo, de que los mandatos confiados a los auditores son lo suficientemente precisos para que los servicios de la Comisión puedan utilizar sus informes, y, por último, de que los ordenadores de pagos dan curso a las recomendaciones formuladas en los informes.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I: EJECUCIÓN DEL 6º, 7º Y 8º FED AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Situación al final del ejercicio 1999

4. A finales de 1999, con motivo de la preparación de la negociación del Noveno Fondo Europeo de Desarrollo (FED), la Comisión ya examinó la conveniencia de mantener en actividad o no el 6º FED, dado su avanzado estado de ejecución. Habida cuenta del hecho de que el nuevo Acuerdo de asociación ACP-UE firmado en Cotonou en junio de 2000 prevé fusionar en un único FED, el 9º, los saldos no asignados de los FED previos a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la Comisión prefiere no proceder formalmente a esta operación de fusión hasta que se ratifique oficialmente el Acuerdo propiamente dicho (principio/mediados de junio de 2002).

5-6. La Comisión ha reconocido en sucesivas ocasiones que la lentitud en el ritmo de ejecución del FED no puede imputarse enteramente a los conflictos que sufren una serie de países ACP, sino que se debe también a carencias institucionales de muchos de estos países y a factores internos de la Comisión, tales como la excesiva complejidad de los procedimientos, la distribución poco clara de las competencias y la escasez crónica de personal.

Por lo que se refiere a las carencias institucionales de los países, la Comisión recurre cada vez más al apoyo institucional en el marco de los distintos instrumentos de la ayuda al desarrollo, que, no obstante, sólo dan resultados a largo plazo. Cabe señalar también que este tipo de recurso no da lugar a desembolsos importantes.

Además, los servicios de la Comisión prestan una atención cada vez mayor, a través de las reuniones del «Quality Support Group», a la mejora de la puesta a punto de los programas y proyectos propuestos, principalmente por lo que respecta a los procedimientos de ejecución (y en consecuencia de las posibilidades de desembolso) para tener en cuenta estas dificultades institucionales.

Por lo que se refiere a las carencias de la Comisión, se afrontarán mediante la reorganización establecida en la reforma de la Dirección de Relaciones Exteriores de mayo de 2000 y la Declaración política global de abril de 2000, concentrando los recursos en áreas fundamentales y la mejora de la organización. La reorganización incluirá la creación de un solo organismo responsable del ciclo completo del proyecto de ayuda exterior, a partir de la fase de determinación, y la realización

de un esfuerzo especial para llevar a cabo una descentralización efectiva de la sede en favor de las Delegaciones.

En los últimos dos años se han tomado determinadas medidas para mejorar el ritmo de los compromisos anuales. En cooperación con las Delegaciones de la Comisión, la Dirección General de Desarrollo ha establecido un sistema de supervisión regular y detallado y el estudio de los objetivos anuales de compromiso sobre una base mensual y nacional. Este programa prevé adaptaciones para transferir ayudas de países que por alguna razón encuentran dificultades de ejecución a otros países, así como para pasar de la ayuda programable a la ayuda no programable.

Este sistema ha sido uno de los factores principales que ha contribuido a alcanzar el récord de compromisos de 2 700 millones de euros en 1999 y de los previstos para 2000 que alcanzarán aproximadamente 4 000 millones de euros (3 000 millones de euros si se deducen los 1 000 millones de euros de contribución a la iniciativa HIPC, «Heavily Indebted Poor Countries»). Este sistema se ampliará en el futuro para lograr mejoras similares por lo que se refiere a los pagos.

7. La cuestión de la limitación en el tiempo de la utilización de los créditos en favor de los programas indicativos nacionales o regionales que no se hayan utilizado en un plazo razonable ha encontrado por fin una solución, dentro del espíritu de la Resolución del Parlamento Europeo de 1995 relativa a los desembolsos, gracias al proceso de programación flexible (on-rolling programming) previsto en el nuevo Acuerdo de asociación ACP-UE firmado en Cotonou en junio de 2000. Este acuerdo prevé, en particular, que:

- tras la realización de las evaluaciones intermedia y final, la Comunidad podrá revisar las asignaciones de los recursos por país o región (véanse los artículos 7 y 11 del anexo IV),
- las asignaciones de los recursos se basarán en las necesidades y los rendimientos [letra b) del apartado 1 del artículo 3 del anexo IV],
- junto a los remanentes que quedan por comprometer de los recursos asignados al país con arreglo al FED previo, las asignaciones del 9º FED constituirán la base para la preparación del programa indicativo del país o región correspondientes (apartado 3 del artículo 3 del anexo IV).

8. Se ha llevado a cabo un análisis financiero del 8º FED, que se presentó al Comité ACP-CE, sobre la financiación de la cooperación al desarrollo como parte del Informe ACP-CE conjunto adoptado en junio de este año.

Sin embargo, debido a la reorganización de los servicios de la Comisión encargados del FED, el análisis no se envió con las cuentas. La próxima reunificación de los servicios de la Comisión responsables de estos asuntos evitará la repetición de descuidos similares en el futuro.

9. En los balances y cuadros adjuntos de los distintos FED figuran las informaciones previstas en el Reglamento financiero (artículo 66 del Reglamento financiero del 8º FED).

La Comisión se ha comprometido a mejorar la presentación de las cuentas del FED. A tal efecto, se iniciará inmediatamente un estudio con el fin de mejorar las informaciones contables relativas al FED. Entre los aspectos que se abordarán figura la inscripción de elementos de patrimonio. Una vez que las conclusiones de este estudio estén disponibles, se invitará al Tribunal a presentar sus sugerencias.

Hechos destacados de la ejecución de los créditos durante el ejercicio

Movimientos de créditos del ejercicio

10. El Protocolo financiero del Acuerdo de Cotonou prevé que a partir de su entrada en vigor los remanentes de FED previos se transferirán automáticamente al 9º FED.

Tal como se indica en el apartado 4, la Comisión comparte la opinión del Tribunal y para el 9º FED ha propuesto disposiciones destinadas a lograr este objetivo.

Stabex 8º FED

14. El excedente de 162,7 millones de euros corresponde a un remanente de 86,7 millones de euros de fondos Stabex del 7º FED y a pagos Stabex relacionados con el 8º FED pero financiados por fondos Stabex del 7º FED por un valor total de 76 millones de euros.

15. En el contexto de las medidas transitorias aplicables del 2 de agosto de 2000, hasta la entrada en vigor del Acuerdo

de asociación ACP-UE (Decisión nº 1/2000 del Consejo de Ministros ACP-UE de 27 de julio de 2000), el 26 de septiembre de 2000 el Comité de Embajadores ACP-UE decidió la transferencia del remanente del mecanismo Stabex a la cuenta especial del FED. El importe transferido se utilizará para garantizar la financiación de acciones de desarrollo.

Retrasos en la ejecución de la ayuda programable

16. Es cierto que una minoría de países socios ha sufrido retrasos importantes en la ejecución de la ayuda programable que les había sido asignada. Como el Informe indica, en el caso de la mayoría de los países del cuadro 3 se deben al desencadenamiento de conflictos internos o a las deficiencias o corrupción endémicas del sistema de administración pública del país asociado. Por lo que se refiere a Trinidad, uno de los países mencionados en el cuadro 3, el problema surgió en gran parte debido a un fallo técnico en la ejecución de un proyecto importante de infraestructura que en principio debía utilizar los fondos en cuestión. En el caso de Barbados, los retrasos se debieron en gran medida a las dificultades surgidas al acordar las prioridades sectoriales con el Gobierno (dispersión excesiva de los escasos fondos disponibles), lo cual retrasó el diseño y la terminación de los proyectos subsiguientes.

17. La Comisión es consciente del problema de los retrasos en la ejecución de la ayuda programable a que se refiere el Tribunal. Con el tiempo, la Comisión ha ido desarrollando progresivamente medios de corrección o adaptación en materia de asignación de recursos para reducir las probabilidades de que los fondos permanezcan bloqueados a consecuencia de los problemas mencionados en el apartado anterior. Como se indica en el Informe, el 8º FED prevé la asignación de recursos por país en dos plazos, y el segundo plazo (el 30 % de la asignación inicial total) sólo se libera si se supera la evaluación intermedia, bastante rigurosa. En el caso de Trinidad, mencionado anteriormente, a consecuencia de la evaluación se decidió no asignar la segunda entrega, precisamente porque una gran cantidad de los fondos previamente asignados todavía no se había utilizado. Se ha adoptado un planteamiento similar con los demás programas de los países ACP y, aunque las evaluaciones intermedias del 8º FED no estén completamente terminadas, se han liberado cantidades considerables de fondos no utilizados para su reasignación a países que pueden utilizarlos. A pesar de que, como se ha mencionado, algunas de las decisiones de evaluación intermedia siguen pendientes en espera del resultado de la evolución de situaciones políticas o de nuevos exámenes del Comité FED, hasta la fecha el sistema ha permitido transferir 209 millones de euros a la reserva general para su reasignación. Si se adoptan las propuestas de la Comisión para los cinco países pendientes de estudio, estarán disponibles para su reasignación otros 128 millones de euros.

Con arreglo a las disposiciones del 9º FED, las cuales se han firmado recientemente y cuyas disposiciones de gestión entrarán provisionalmente en vigor en breve, el proceso de asignación flexible de los recursos ha ido más lejos. En adelante, la asignación inicial notificada a los países socios estará sujeta a un proceso sistemático de programación continua, las necesidades y el rendimiento se evaluarán formalmente cada año y se llevarán a cabo dos evaluaciones: una intermedia y otra al final del período quinquenal cubierto. Los fondos iniciales se confirmarán, reforzarán o reducirán tras un análisis riguroso que se efectuará durante dichas evaluaciones. Además, el nuevo acuerdo prevé que, en el caso que fuera necesario evaluar la necesidad de modificar la asignación de recursos fuera del sistema previsto anteriormente, existe la posibilidad de realizar revisiones ad hoc por país.

Tanto la Comisión como los asociados ACP creen que estos cambios fundamentales en la manera de supervisar el uso de fondos proporcionarán la flexibilidad necesaria para asegurarse de que en el futuro los escasos recursos disponibles no se bloqueen a causa de acontecimientos imprevistos en determinados países o regiones.

CAPÍTULO II: DECLARACIÓN DE FIABILIDAD RELATIVA A LOS FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO

Información de apoyo a la declaración de fiabilidad

Introducción

Limitaciones de los trabajos de fiscalización relativos a las operaciones subyacentes

22. Por lo que se refiere a la posibilidad de aplicar excepciones al texto legal, es cierto que el marco jurídico del FED prevé la posibilidad de excepciones.

Fiabilidad de las cuentas

Ingresos

24. La Comisión reconoce los errores de cálculo relativos a los intereses Stabex indicados por el Tribunal. Se han llevado a cabo las regularizaciones necesarias.

Estado de la ejecución de las ayudas macroeconómicas

25-26. Como donante multilateral clave de ayuda presupuestaria en un contexto en que los donantes bilaterales concentran cada vez más sus programas de ayuda en países concretos, la Comisión ha utilizado con éxito varios mecanismos para responder a las necesidades de financiación exterior de los países ACP que realizan ajustes. El objetivo del apoyo presupuestario comunitario es contribuir a las necesidades de financiación exterior de los países en vías de ajuste con objeto de consolidar su marco macroeconómico, con apoyo de las instituciones de Bretton Woods. Hasta ahora la experiencia demuestra que la oportuna disponibilidad de niveles adecuados de ayuda ha sido fundamental para llevar a cabo reformas económicas.

En el futuro, la programación propuesta de asignaciones por país con cargo al 9º FED permitirá más flexibilidad en la determinación del nivel de apoyo presupuestario a países en vías de ajuste a la luz de necesidades de financiación exteriores identificadas, determinadas y revisadas anualmente por el Fondo Monetario Internacional en el contexto de los documentos de estrategia de reducción de la pobreza.

Por lo que se refiere a la información sobre diversas formas de ayuda presupuestaria, la Comisión ha hecho esfuerzos continuos para suministrar información detallada pero consolidada. La publicación anual sobre la cooperación UE-ACP elaborada por la Comisión muestra toda la gama de instrumentos utilizados, tanto país por país como en general. En especial, las operaciones de apoyo al ajuste estructural se presentan de manera consolidada, con independencia de su fuente de financiación. Así pues, Stabex y las operaciones financiadas con cargo al presupuesto comunitario y los informes anuales elaborados por las delegaciones comunitarias en los países ACP se indican de manera consolidada.

26. A partir de 2001 está previsto publicar un informe único destinado a dar una visión global de las actividades y de la situación financiera del FED y que proporcionará indicaciones precisas por instrumentos (véase la respuesta al apartado 8).

27. Con respecto al retraso de los pagos Stabex para determinados países citados:

Tanzania

Hay un remanente de aproximadamente 18 millones de euros de las transferencias Stabex después de 1990. De esta cantidad, un total de 7,8 millones de euros se ha asignado para actividades específicas. El total de los gastos (es decir, los desembolsos) para estas actividades asciende actualmente a entre 1,5 y 2 millones de euros.

La lentitud global del ritmo de ejecución de los fondos Stabex es consecuencia de determinadas intervenciones en el sector por parte de las autoridades en los últimos años, que han hecho que los representantes del sector privado en las distintas juntas de cultivo comercial (especialmente la Junta del café) fueran reemplazados por funcionarios. La Delegación protestó a mediados de 1999 y decidió no participar en ninguna otra actividad de los proyectos hasta que se arreglara la situación. Las autoridades ya han tomado medidas respecto a la composición de las juntas, y por lo tanto la aplicación normal de los proyectos, así como los gastos, se reanudarán en breve.

Camerún

Por lo que se refiere a las observaciones del Tribunal de Cuentas sobre la utilización de los fondos Stabex en el Camerún, la situación es la siguiente:

- todas las transferencias Stabex hasta 1993 encajan en un marco de obligaciones mutuas y están en curso de ejecución y aplicación,
- los marcos de obligaciones mutuas Stabex 1994 (12 millones de euros) y 1998 (11,8 millones de euros desembolsados en marzo de 2000) están en curso de negociación. Existe un punto del marco de obligaciones mutuas relativo a la liberalización de los sectores del café y el cacao que aún está en debate, lo cual impide su finalización y firma desde 1999.

Uganda

Las distintas transferencias Stabex se han utilizado dentro del marco respectivo de obligaciones mutuas acordado entre la Comisión y Uganda. Por lo que respecta a los remanentes y retrasos a que se refiere el Informe, se debieron principalmente a que las evaluaciones y licitaciones de los proyectos necesitaron más tiempo del previsto en dos áreas:

- el apoyo a la infraestructura económica rural: rehabilitación y mejora de la carretera Ntungamo-Rukungiri-Ishasha,
- la diversificación y desarrollo de las exportaciones: rehabilitación de secciones del ferrocarril Kampala-Malaba.

Casi dos tercios de los remanentes existentes se refieren a estos proyectos.

El tercio restante se abonará de acuerdo con el calendario aprobado en el marco respectivo de obligaciones mutuas y no se prevén retrasos.

Situación de los compromisos

28. El comienzo de los convenios de financiación no siempre está determinado por elementos de carácter financiero o contable, lo que hace difícil el seguimiento de las fechas de iniciación al principio de un sistema de gestión contable. No obstante, tal sistema permite publicar listas de control que luego examinan los servicios de la Comisión y, en su caso, las autoridades de los países ACP interesados, para garantizar que tales proyectos y programas comienzan efectivamente dentro del plazo previsto.

29. El Cuarto Convenio de Lomé exige a la Comisión elaborar convenios de financiación en el plazo de sesenta días a partir de la decisión de financiación. En la gran mayoría de los casos, se hace en el plazo prescrito. Sin embargo, en otros, tales como el proyecto de rehabilitación de la carretera del corredor septentrional de Kenia, deben cumplirse ciertas condiciones antes de la firma del convenio de financiación; si estas condiciones no se cumplen, el convenio de financiación no puede firmarse en el plazo de los sesenta días.

No obstante, ello no significa necesariamente que tales proyectos se hayan adoptado prematuramente. A veces, una propuesta de financiación puede utilizarse como instrumento político para que un Gobierno adopte reformas; esto es lo que sucedió con el proyecto de Kenia mencionado y es también lo que sucede con varios proyectos de ajuste estructural. En opinión de la Comisión, en tales casos es justificable la firma del convenio de financiación con posterioridad a los sesenta días.

Además, las fechas de comienzo previstas en el Reglamento financiero del 8º FED significan que si el proyecto no empieza la fecha indicada en la decisión, hay que tomar una nueva. Por lo tanto, en casos tales como el citado por el Tribunal de Cuentas, normalmente habría que tomar una nueva decisión con objeto de evaluar de nuevo las circunstancias y estudiar si la decisión sigue siendo válida.

Las propuestas de financiación mencionadas por el Tribunal se refieren a la rehabilitación de la sección Sultan Hamud-Mtito Andei del corredor septentrional, la carretera más importante de Kenia, que es también el acceso principal al mar para Uganda. Kenia tiene una historia de incuria y negligencia en la gestión de su infraestructura viaria, a consecuencia de lo cual la política de los donantes ha sido no financiar más programas importantes de carreteras hasta que las autoridades kenianas hayan introducido reformas en el sector. La Comisión encabezó la solicitud de reformas y dejó claro al Gobierno que la propuesta de financiación no se presentaría al Comité FED (y que los Estados miembros no emitirían el dictamen favorable) hasta que no se hubieran tomado medidas para solucionar los problemas.

A consecuencia de la presión de los donantes y del empeoramiento del estado de las carreteras, en el curso de 1998 las autoridades kenianas comenzaron a tomar medidas de reforma y, en particular, a llevar a cabo controles de la carga por eje porque los vehículos de transporte de mercancías sobrecargados destruían la infraestructura viaria. Para fomentar la reforma sectorial y atenuar el grave deterioro de las carreteras —empeorado por las lluvias de El Niño— en diciembre de 1998 se presentó al Comité FED la propuesta de financiación para rehabilitar esta parte del corredor septentrional.

Los Estados miembros insistieron en incluir cuatro condiciones previas sobre las reformas en curso que debían cumplirse antes de la firma del convenio de financiación. Las condiciones previas 1 y 3 se resolvieron a principios de 1999 y la condición 4 en noviembre de 1999. De conformidad con la condición previa 2, en 1999 se publicó un anuncio de licitación en el Diario Oficial pero no se recibió ninguna oferta.

Esto significa que, sin culpa alguna de su parte, las autoridades kenianas no pueden suscribir el contrato para el equipo de control del peso en movimiento y, por tanto, no pueden cumplir todas las condiciones previas. Tras las discusiones celebradas con la Delegación y las autoridades, los servicios de la Comisión proponen eliminar esta condición previa e incluirla, en forma modificada, como medida de acompañamiento en el convenio de financiación. El Comisario responsable deberá aprobar la medida y transmitirla a los Estados miembros para información. Hasta que los trámites no se lleven a cabo no podrá firmarse el convenio de financiación.

Por lo que se refiere a la decisión de financiación de 21 de diciembre de 1999, existe el mismo problema, puesto que se trata de un aspecto complementario del «Kenia Northern Corridor Road Rehabilitation project».

30-31. El inventario de los compromisos no utilizados efectuado por la Comisión que figura en el punto 1.1 del anexo III de los estados financieros demuestra la voluntad de transparencia en la presentación de las cuentas. La Comisión está abierta a cualquier debate con objeto de mejorar las informaciones que deben suministrarse para establecer los próximos estados financieros.

Asimismo, la Comisión señala que, durante el ejercicio 1999, llevó a cabo un seguimiento de los compromisos y créditos delegados con vistas a su cierre y posible liberación. Por ello, entre finales de 1998 y finales de 1999, el importe de los compromisos no utilizados del 6º y 7º FED disminuyó globalmente un 13 %, pasando de 457 a 399 millones de euros. Del mismo modo, el número de créditos delegados abiertos disminuyó un 18 %, pasando de 9 165 a 7 529 millones de euros.

Por otra parte, la Comisión ha iniciado un ejercicio de reabsorción de la carga del pasado, que, de momento, se refiere a

la totalidad de los compromisos abiertos anteriores a fines de 1994 y sin cerrar hasta ahora. El objetivo de este ejercicio consiste en liquidar la carga del pasado cerrando un máximo de compromisos. Actualmente, la Comisión está seleccionando los criterios que permitirán reducir los importes por liquidar, tanto en número de compromisos como en volumen. Se creará un sistema de seguimiento para observar la evolución de los trabajos. A causa de la insuficiencia de los recursos, esta operación no podrá terminarse a corto plazo y durará varios años.

32. Por lo que se refiere a las transferencias Stabex en favor de Sudán y la suspensión de las operaciones por la Comisión, este asunto fue objeto de un examen relacionado con las medidas transitorias que el Consejo ACP-UE deberá adoptar al expirar el Cuarto Convenio de Lomé revisado.

La expiración del mecanismo Stabex no tendrá consecuencias sobre los derechos adquiridos por Sudán bajo el Primer Convenio de Lomé. A este respecto, conviene referirse al apartado 1 del artículo 70 del Convenio de Viena sobre el derecho de los Tratados, que refleja el derecho consuetudinario en la materia. Según estas disposiciones, y salvo disposición en contrario del Tratado o acuerdo de las Partes, el hecho de que un Tratado deje de estar en vigor «no perjudicará ningún derecho, ninguna obligación ni situación jurídica de las Partes como consecuencia de la ejecución del Tratado antes de haber finalizado».

Por consiguiente, los compromisos mencionados por el Tribunal deberán seguir clasificándose como compromisos abiertos.

33. Los importes de las reservas para imprevistos se calculan de acuerdo con los compromisos globales iniciales. Este importe, establecido en forma de porcentaje, es variable dependiendo de la naturaleza de los proyectos (obras, desarrollo agrícola, apoyo institucional, etc.) y se sitúa en torno a un 10 % de los compromisos globales originarios.

El fuerte incremento de los importes por liquidar del FED es la consecuencia mecánica del aumento de los importes adoptados anualmente a raíz de la entrada en vigor del 8º FED. Así, en 1998 y 1999, el FED comprometió por término medio importes dos veces superiores a los asignados anualmente de 1995 a 1997.

La ejecución corriente de las medidas de cooperación en general implica la utilización de los gastos para imprevistos, si tiene lugar, hacia el final del ejercicio. Por consiguiente, no parece anormal que el porcentaje para imprevistos calculado con relación al importe por liquidar (y no con relación al importe de los compromisos iniciales) alcance la cifra indicada por el Tribunal.

No obstante, el importe indicado en el punto 1.2 del anexo III sigue siendo una estimación basada en cálculos estadísticos.

CAPÍTULO III: SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES ANTERIORES

Introducción

37. La Comisión presentó un informe de seguimiento para el conjunto del presupuesto de 1997, dadas las circunstancias consustanciales a este ejercicio. Más tarde, tanto para el presupuesto general como para el FED, presentó a la Autoridad Presupuestaria un plan de acción que incluye las medidas adoptadas con el fin de responder a las recomendaciones de la Autoridad Presupuestaria para el ejercicio del presupuesto de 1998.

Mecanismo destinado a evitar la congelación de los créditos sin utilizar de FED anteriores

39. Entre fines de 1998 y fines de 1999, el volumen de los compromisos no utilizados disminuyó globalmente un 13 %, pasando de 457 a 399 millones de euros, y el número total de créditos delegados que seguían abiertos se redujo más del 18 %, pasando de 9 165 a 7 529. En cualquier caso, el cierre de un proyecto y la liberación de los fondos adoptados no pueden llevarse a cabo hasta que se cierre el compromiso jurídico asumido por la Comisión frente a terceros. Por último, como ya se indica en el apartado 31, en la actualidad se efectúa un ejercicio de reabsorción de las cargas del pasado.

Información sobre la viabilidad de las operaciones financiadas mediante capital riesgo

40. En respuesta a la recomendación del Tribunal, y tras la preparación del proyecto de condiciones por los servicios de evaluación de la Comisión, el Banco Europeo de Inversiones señaló las disposiciones de los acuerdos internos del FED según las cuales la responsabilidad de evaluar tales operaciones corresponden al propio Banco Europeo de Inversiones. Por consiguiente, el Banco Europeo de Inversiones ha puesto en marcha una evaluación, cuyos resultados se esperan para finales de 2000.

Justificación por los ordenadores de pagos nacionales de las solicitudes de pago en moneda extranjera (no local)

43. Por lo que respecta a la justificación, en agosto de 2000 la Comisión, a través de sus Delegaciones en los países ACP, transmitió un recordatorio a los ordenadores nacionales y regionales.

44. La mejora de la contratación constatada es consecuencia de las verificaciones sistemáticas llevadas a cabo por la Comisión. Tales verificaciones y el control de las justificaciones presentadas para los pagos en divisas se efectúan en la fase de la aprobación de la documentación relativa a los procedimientos de licitación y del examen de los informes de evaluación de las ofertas.

Aplicación de los regímenes fiscales y aduaneros relativos a los contratos de obra en el marco de los Convenios de Lomé

45. La cuestión planteada en relación con la mejora de la información es especialmente delicada dado el número de países afectados, de la normativa a menudo sensible, así como de su evolución.

La Comisión pidió en agosto de 2000 a sus Delegaciones en los países FED que comprobaran la aplicación de las disposiciones de los artículos 308, 309 y 310 del Cuarto Convenio de Lomé, que regula el régimen fiscal y aduanero para los concursos FED.

En todo caso, la Comisión comprueba sistemáticamente que todas las peticiones de pago en moneda no local estén completamente justificadas. Dada la limitación de los recursos disponibles, la Comisión no puede controlar, comprobar y hacer un seguimiento detallado de todas las variaciones de los regímenes fiscales y aduaneros de setenta y un países ACP (más veinte territorios de ultramar).

CAPÍTULO IV: OTRAS OBSERVACIONES

Entidades fiscalizadoras superiores de los Estados ACP

46-47. El servicio de auditoría interno mantiene reuniones, en la medida de lo posible, con los organismos de control de los Estados ACP en los cuales efectúa misiones y desea asociarlos plenamente a sus trabajos. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, por el momento, estas instituciones disponen de escasos recursos humanos y que sus competencias no siempre son las adecuadas para los trabajos que se solicitan. No obstante, la Comisión se esforzará por desarrollar la colaboración en el futuro.

Además, en el marco de las auditorías del apoyo al ajuste estructural, el servicio de auditoría interno ha propuesto sistemáticamente al Tribunal de Cuentas o al Auditor General asociar a sus trabajos a uno o varios auditores; ningún país ⁽¹⁾ se ha mostrado favorable, a excepción de Costa de Marfil, que, a través de la Inspección General de Finanzas, participó directamente en los trabajos de la misión de negociación.

Asimismo, sobre la base de los resultados de las auditorías de «apoyo al ajuste estructural», la Comisión negoció con los Estados ACP medidas correctoras y de apoyo institucional ⁽²⁾ que se centran en gran medida en las funciones de auditoría interna y externa.

Contratos de obra

48. Como el Tribunal recuerda con razón, el marco reglamentario que se aplica a los contratos de obras del FED incluye un conjunto de procedimientos destinados a garantizar la aplicación de los principios de buena gestión financiera. Estos principios se aplican a los litigios que pueden surgir entre la autoridad contratante/la obra y el titular del contrato durante su ejecución; puesto que la Comisión no es parte contratante de los contratos financiados por el FED, que son contratos nacionales, tampoco lo es de los procedimientos contenciosos.

La normativa en la materia contempla el principio general de la resolución amistosa de los contenciosos que surjan entre las partes en el marco de los contratos financiados por el FED.

En efecto, tal como lo estipula el apartado 1 del artículo 68 del Pliego de condiciones (Decisión n° 3/90 del Consejo de Ministros ACP-CEE, de 29 de marzo de 1990, DO L 382 de 31.12.1990, p. 31), la autoridad contratante y el titular harán todo lo posible para llegar a un acuerdo amistoso y solucionar así los contenciosos que surjan entre ellos o entre la autoridad contratante y el titular en relación con el contrato.

El artículo X de las Condiciones generales de financiación establecidas de conformidad con el 7° FED y el artículo 8 de las Condiciones generales de financiación establecidas en el marco del 8° FED fijan claramente las circunstancias que pueden dar lugar a una intervención financiera del FED.

Estas disposiciones exigen el acuerdo previo del FED para hacerse cargo eventualmente de los gastos de procedimiento y las consecuencias financieras de los procedimientos de arbitraje relativos a los contratos que financia. Debido a que no crean una obligación sistemática del FED de asumir las consecuencias financieras, las decisiones que puede verse obligada a tomar en este ámbito la Comisión como gestora del FED tienen en cuenta el grado de cooperación y consulta previa de la Comisión por las administraciones de los Estados ACP en todas las etapas del procedimiento arbitral, desde la constitución del tribunal hasta la sentencia.

49. Por regla general, en un proyecto del FED, la Comisión financia el contrato de obras y el contrato de supervisión celebrado con un asesor independiente.

Puesto que la misión de control conoce la marcha de las obras, parece normal que el director de la obra encomiende a la misma examinar el fundamento de la reclamación. En caso de duda y/o responsabilidad financiera importante, la Comisión exige un examen contradictorio complementario, que se encarga a un estudio de ingeniería especializado, para asegurarse del fundamento de la petición.

El análisis de las reclamaciones es a menudo muy difícil y se basa todo lo posible en indicadores comprobables. Por otra parte, un acuerdo amistoso entre la empresa y la autoridad contratante implica casi siempre una transacción, en virtud de la cual las partes contratantes renuncian a algunas condiciones contractuales y a la posibilidad de iniciar un contencioso. Este tipo de acuerdo puede evitar un procedimiento difícil, largo y oneroso.

Si la Comisión considera que no es posible llegar a un acuerdo amistoso, aconseja a la autoridad contratante iniciar el procedimiento contencioso.

50. Por lo que se refiere a los proyectos citados, la Comisión ofrece las respuestas siguientes:

a) Proyecto 7 ACP MAG 033 — Madagascar

Se trata de un acuerdo amistoso relativo a la reclamación de la empresa con respecto al abandono de una cantera.

⁽¹⁾ Guinea Conakry, Chad, Ghana, Madagascar, Camerún, Cabo Verde.

⁽²⁾ Véanse las medidas de Costa de Marfil y Camerún y las propuestas de Madagascar.

1. El importe citado por el Tribunal asciende a 418 000 euros en concepto de indemnización y el remanente sirvió para financiar la búsqueda de una cantera de sustitución.

La empresa reclamaba inicialmente 943 668 euros; la administración decidió el importe de la indemnización sobre la base de un análisis detallado de la reclamación realizado por la supervisión de las obras y tuvo en cuenta el dictamen de la Comisión.

La indemnización cubre los gastos generales generados a consecuencia de la prolongación del plazo de ejecución en cuatro meses, a raíz del abandono de la cantera.

2. Un peritaje independiente realizado por el Laboratoire National de Ponts et Chaussées (París, M. P. Autret) confirmó el fundamento de la decisión de prohibir la utilización de la cantera para sacar materiales de base.
3. Habida cuenta del hecho de que las indicaciones de las investigaciones previas se dan a título orientativo y que la cantera estaba en explotación desde el estudio inicial, no se puede alegar la responsabilidad de la oficina encargada de elaborar el proyecto.
4. La Comisión considera que el importe de la indemnización se determinó con rigor. (Cubría solamente los gastos vinculados a la prolongación del plazo de ejecución.) El acuerdo amistoso se basa en una evaluación transaccional de las responsabilidades de las dos partes contractuales que permitió evitar un procedimiento contencioso.

b) Proyecto 7 ACP CD 012 — Chad

En el marco del proyecto citado en el Chad, el Tribunal reconoce en su Informe detallado las circunstancias extremadamente difíciles de ejecución del contrato, vinculadas a la inseguridad y a una escasez generalizada de carburante. La empresa basó su reclamación en el hecho de que no estaban garantizadas las condiciones normales de ejecución del contrato (artículo 21 CGC) y consideró la idea de abandonar las obras.

La Comisión aceptó financiar a un experto independiente para que colaborase con el Ministerio de Obras Públicas para negociar un acuerdo amistoso con la empresa.

El resultado de estas negociaciones es el siguiente:

- 1) la solicitud de indemnización ha pasado de 1 357 millones de euros a 0,422 millones de euros;
- 2) la empresa ha renunciado a cualquier recurso posterior de carácter transaccional;

3) los trabajos de mantenimiento se han realizado como se había previsto;

4) el experto basó sus cálculos en las indicaciones detalladas de los precios y tanto las partes contractuales como la Comisión han aceptado este compromiso transaccional.

c) Proyecto 7 ACP MAI 041 — Malaui

El tercer proyecto mencionado por el Tribunal se refiere a una reclamación reciente sobre la cual no se han pronunciado ni la administración local ni los servicios de la Comisión.

Habida cuenta del importe reclamado, la Comisión, a petición de las autoridades nacionales, inició un contrato de peritaje independiente en febrero de este año y se esperan los resultados del análisis para octubre.

51. La Comisión toma nota de la sugerencia del Tribunal de Cuentas sobre un posible código de conducta en materia de solicitudes de pagos complementarios y se compromete a examinarla. La Comisión recuerda, no obstante, que existen disposiciones al respecto, aunque siempre se pueden mejorar, en especial la Decisión n° 3/90 (mencionada anteriormente) relativa a la adopción y aplicación de las normas generales, los procedimientos de conciliación y arbitraje de los contratos públicos de obras, suministros y servicios financiados por el FED, la Guía del usuario para los concursos y contratos financiados por el FED (VIII/151/94), así como la Recopilación de las instrucciones de 1988.

Fiscalizaciones realizadas por la Comisión en 1999

52. Las auditorías mencionadas por el Tribunal de Cuentas se refieren únicamente a las financiadas con cargo a los intereses financieros del FED en el marco de tres contratos marco.

El Tribunal no menciona los once proyectos restantes que fueron auditados por el Servicio Común Relex o bajo su supervisión (financiados con recursos del Programa indicativo nacional o los fondos de contrapartida). Estos once proyectos representan 256 895 millones de euros en términos de «convencios de financiación»; el coste de estas actividades de auditoría ascendió a 676 447 euros.

La Comisión piensa mejorar en el futuro sus auditorías, siempre que se asignen recursos humanos suplementarios a estas actividades.

53. Se recuperarán los gastos de los proyectos considerados no subvencionables al término de los procedimientos contradictorios con los países beneficiarios.

54. Si el servicio de auditoría interno debe asumir la responsabilidad del seguimiento de sus auditorías, éste deberá ser objeto, en el marco de la reorganización administrativa del Servicio Común Relex en curso, de un refuerzo sin que ello signifique que se priva a los servicios operativos de sus responsabilidades.

Respecto a las órdenes de ingreso, su emisión es competencia de los servicios financieros del Ordenador (administración nacional, delegación o sede).

Por último, los servicios encargados de las relaciones exteriores deberán aplicar la parte III, «gestión financiera», de la reforma, que prevé, en particular, la creación de una nueva unidad de auditoría encargada de colaborar con el Ordenador en la puesta a punto de los sistemas internos.

55. Debido precisamente a que los Ordenadores nacionales son a menudo reticentes a llevar a cabo las auditorías previstas en los convenios de financiación, la Comisión ha pedido a

los Estados miembros, que han apoyado esta petición, que utilicen los intereses del FED (apartado 2 del artículo 9 del acuerdo interno). No obstante, ello no puede sustituir todas las obligaciones de control previstas en los convenios de financiación.

Por lo que se refiere a la calidad de las condiciones de los contratos preparadas en las Delegaciones, la unidad de auditoría dispone de condiciones estándar que están a disposición de las Delegaciones. Además, se han hecho varias tentativas de establecer contratos marco locales; Guinea Conakry y el Chad serán los primeros países que van a probar esta fórmula, mientras que Senegal ha rechazado esta posibilidad.

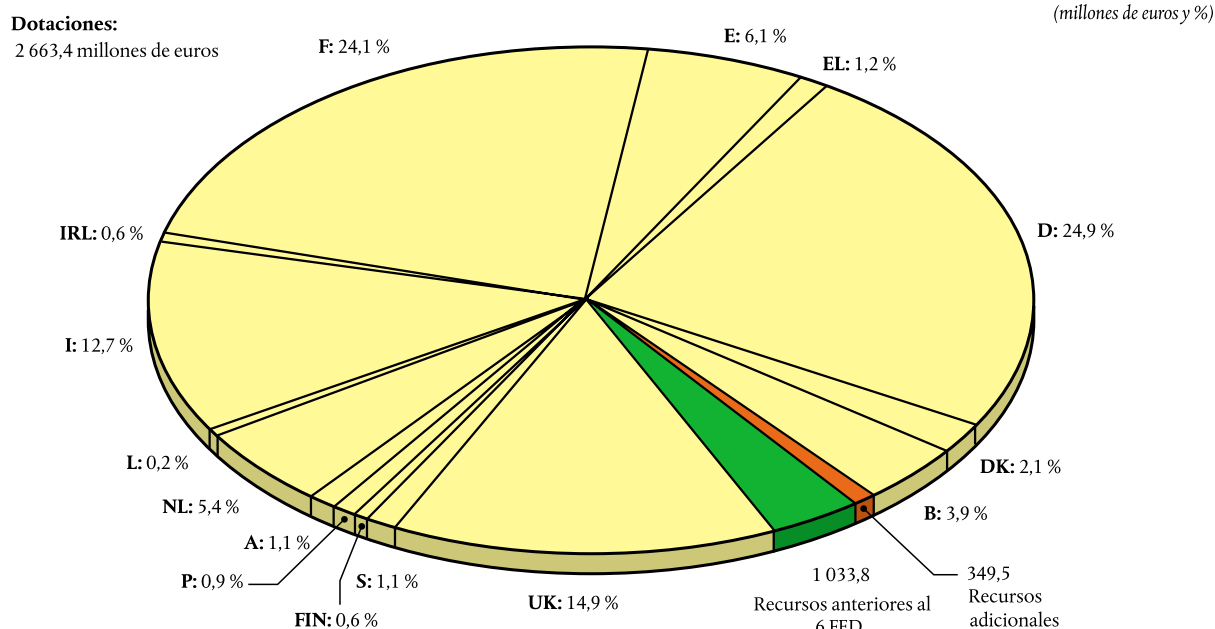
Por último, tanto los servicios centrales como la Dirección General de Desarrollo han apoyado plenamente a las Delegaciones en los casos de fraude y malversación; los expedientes de los tres países citados se transmitieron, por iniciativa de los servicios centrales, a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF). En el caso del Chad y el Camerún, los servicios centrales se encargaron directamente de los expedientes, con el apoyo de las delegaciones.

INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE
LOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO
FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO (FED)

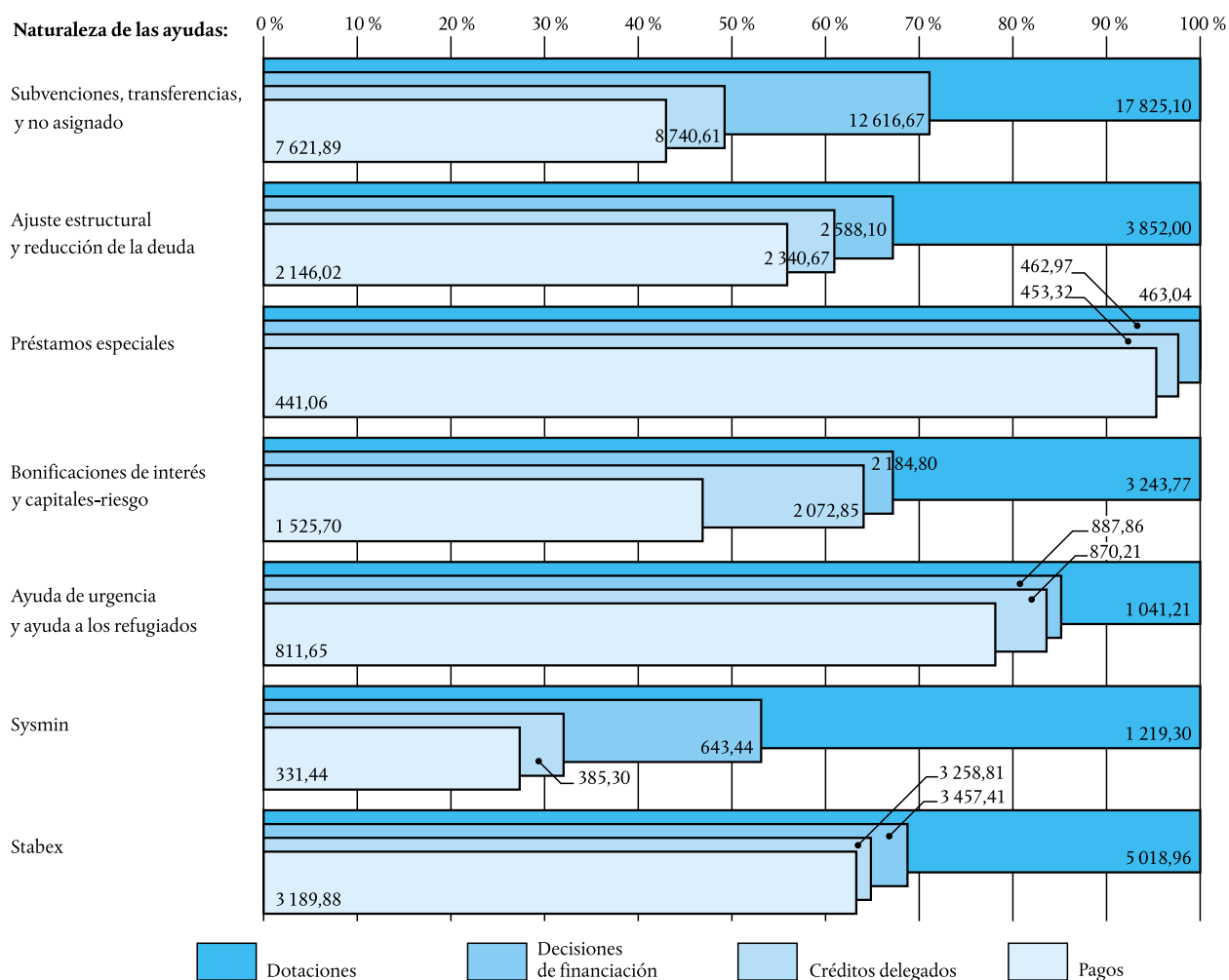
Gráfico

Gráfico de los 6º, 7º y 8º FED consolidados: dotación, reparto y utilización de las ayudas

a) Dotaciones al 31 de diciembre de 1999



b) Grado de utilización al 31 de diciembre de 1999



ANEXOS

ANEXO I

Información financiera sobre el presupuesto general de la Unión Europea

ÍNDICE

NOTAS PRELIMINARES

Fuentes de los datos financieros

Unidad monetaria

Nomenclatura

Abreviaturas y símbolos usados

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL

1. Origen del presupuesto general
2. Base jurídica
3. Principios presupuestarios principales establecidos en los Tratados y en el Reglamento financiero
4. Contenido y estructura del presupuesto general
5. Unidad monetaria del presupuesto general
6. Financiación del presupuesto general (ingresos presupuestarios)
7. Tipos de créditos presupuestarios
8. Ejecución del presupuesto general
9. Presentación de las cuentas
10. Control externo
11. Aprobación de la gestión y seguimiento

GRÁFICOS

NOTAS PRELIMINARES

FUENTES DE LOS DATOS FINANCIEROS

Los datos financieros que figuran en el presente anexo han sido extraídos de las cuentas de gestión y de los balances financieros de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, así como de otros estados financieros facilitados por la Comisión. La distribución geográfica se ha efectuado a partir de los códigos de países del sistema Sincom. Como ha señalado la Comisión, la asignación de gastos por Estado miembro es sólo un ejercicio contable que ofrece una visión muy limitada de los beneficios obtenidos por cada Estado miembro de la Unión.

UNIDAD MONETARIA

Todos los datos financieros vienen expresados en millones de euros. Se ha efectuado un redondeo para dejar sólo un decimal; los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los redondeos.

NOMENCLATURA

El Tribunal aplica para la presentación de los datos históricos la nomenclatura vigente en el ejercicio de que se trate.

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS USADOS

CE	Comunidad(es) Europea(s)
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CEEA o Euratom	Comunidad Europea de la Energía Atómica
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
UE	Unión Europea
PNB	Producto nacional bruto
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
ATS	Chelín austriaco
BEF	Franco belga
DEM	Marco alemán
DKK	Corona danesa
ESP	Peseta española
FIM	Marco finlandés
FRF	Franco francés
GBP	Libra esterlina
GRD	Dracma griega
IEP	Libra irlandesa
ITL	Lira italiana
LUF	Franco luxemburgués
NLG	Florín neerlandés
PTE	Escudo portugués
SEK	Corona sueca

⁽¹⁾ En el caso del ejercicio 1999: cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones correspondientes al presupuesto de 1999 [doc. SEC(2000) 537- 540].

EUR	Euro
Mio EUR	Millones de euros
CD	Créditos disociados
CND	Créditos no disociados
CC	Créditos de compromiso
CP	Créditos de pago
CPC	Créditos para compromisos
CPPP	Créditos para pagos
B	Bélgica
DK	Dinamarca
D	Alemania
EL	Grecia
E	España
F	Francia
IRL	Irlanda
I	Italia
L	Luxemburgo
NL	Países Bajos
A	Austria
P	Portugal
FIN	Finlandia
S	Suecia
UK	Reino Unido
EU-15	Total para el conjunto de los quince Estados miembros de la Comunidad Europea
RF	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (véase también la nota a los lectores de la página II de la cubierta)
DO	<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i>
S	Sección del presupuesto general
Ss	Subsección del presupuesto general
T	Título del presupuesto general
Cap	Capítulo del presupuesto general
0,0	Cantidad entre 0 y 0,05
—	Sin datos
%	Porcentaje
G	Gráfico al que se hace referencia en otros gráficos (ejemplo: G III)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL

1. ORIGEN DEL PRESUPUESTO GENERAL

El presupuesto general fue instituido por el Tratado de fusión ⁽²⁾ (artículo 20). Sustituyó, a partir del 1 de enero de 1968, a los tres presupuestos distintos de las Comunidades Europeas que existían hasta ese momento: el presupuesto administrativo de la CECA, el presupuesto de la CEE y el presupuesto de funcionamiento de Euratom. El presupuesto de investigación e inversiones de Euratom fue incorporado al presupuesto general a partir de 1971 por el Tratado de Luxemburgo ⁽³⁾ (artículo 10).

2. BASE JURÍDICA

El presupuesto general se rige por las disposiciones financieras de los Tratados de París ⁽⁴⁾ (artículo 78 CECA) y Roma ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾ (artículos 268 a 280 CE y artículos 171 a 183 Euratom) y por los Reglamentos financieros ⁽⁷⁾.

3. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS BÁSICOS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS Y EN EL REGLAMENTO FINANCIERO

Todos los ingresos y gastos comunitarios deben recogerse en un presupuesto único (unidad). Los ingresos deben servir para financiar indistintamente la totalidad de los gastos y deben, al igual que los gastos, estar inscritos íntegramente en el presupuesto y en la contabilidad, sin llevar a cabo compensaciones entre ellos (universalidad). Los créditos estarán especializados según su naturaleza y destino (especialidad). El presupuesto es aprobado para la duración de un ejercicio presupuestario (anualidad). Los ingresos y gastos del presupuesto deben estar equilibrados (equilibrio). Existen ciertas excepciones a estos principios generales.

4. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO GENERAL

El presupuesto está dividido en un «estado general de ingresos» y un «estado de ingresos y gastos», que a su vez se halla dividido en seis secciones: (I) Parlamento; (II) Consejo (anexo hasta 1994: Comité Económico y Social); (III) Comisión ⁽⁸⁾; (IV) Tribunal de Justicia; (V) Tribunal de Cuentas; (VI) Comité Económico y Social y Comité de las Regiones.

Dentro de cada sección ⁽⁸⁾, los ingresos y gastos están clasificados en líneas presupuestarias (títulos, capítulos, artículos y, eventualmente, partidas) según su naturaleza y el uso al que se destinan.

⁽²⁾ Tratado de fusión (8 de abril de 1965): Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas.

⁽³⁾ Tratado de Luxemburgo (22 de abril de 1970): Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado de fusión.

⁽⁴⁾ Tratado de París (18 de abril de 1951), por el que se constituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA).

⁽⁵⁾ Tratado de Roma (25 de marzo de 1957), por el que se constituye la Comunidad Económica Europea (CEE).

⁽⁶⁾ Tratado de Roma (25 de marzo de 1957), por el que se constituye la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom).

⁽⁷⁾ Principalmente el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (DO L 356 de 31.12.1977). Véase, al respecto, la nota a los lectores de la página II de la cubierta.

⁽⁸⁾ La sección III (Comisión) está subdividida en parte A, «Gastos de personal y funcionamiento», y parte B, «Gastos de operaciones», que a su vez se subdivide en subsecciones que corresponden a los grandes ámbitos de actividades. La sección VI (Comité Económico y Social y Comité de las Regiones) se subdivide en parte A, «Comité Económico y Social», parte B, «Comité de las Regiones», y parte C, «Estructura organizativa común».

5. UNIDAD MONETARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL

El presupuesto se establece y ejecuta en euros. El euro ha sustituido a la unidad monetaria europea a partir del 1 de enero de 1999, en aplicación del Reglamento (CE) n° 1103/97 del Consejo.

Los tipos de cambio irrevocables del euro fijados con respecto a las monedas nacionales son los siguientes: 1 euro = 13,7603 ATS = 40,3399 BEF = 1,95583 DEM = 166,386 ESP = 5,94573 FIM = 6,55957 FRF = 0,787564 IEP = 1 936,27 ITL = 40,3399 LUF = 2,20371 NLG = 200,482 PTE.

6. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL (INGRESOS PRESUPUESTARIOS)

El presupuesto general se financia principalmente con los recursos propios de las Comunidades: exacciones reguladoras agrícolas, cotizaciones del azúcar y la isoglucosa, derechos de aduana, recursos propios basados en el IVA y recursos propios basados en el PNB. Para mayor información, consúltense las disposiciones reglamentarias vigentes ⁽⁹⁾.

Al margen de los recursos propios existen otros ingresos secundarios (véase el gráfico I).

7. TIPOS DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Para hacer frente a los gastos previstos, el presupuesto general distingue los siguientes tipos de créditos presupuestarios:

- a) Los créditos disociados (CD) se utilizan para financiar actividades plurianuales en determinados sectores. Se dividen en créditos de compromiso y créditos de pago:
 - los créditos de compromiso (CC) permiten contraer, durante el ejercicio en curso, obligaciones legales por acciones cuya aplicación se extiende durante varios ejercicios,
 - los créditos de pago (CP) permiten financiar los gastos derivados de compromisos contraídos durante el ejercicio en curso o durante ejercicios anteriores.
- b) Los créditos no disociados (CND) permiten efectuar, durante el ejercicio en curso, el compromiso y el pago de los gastos correspondientes a acciones anuales.

Por lo tanto, es importante establecer los dos totales siguientes para el mismo ejercicio:

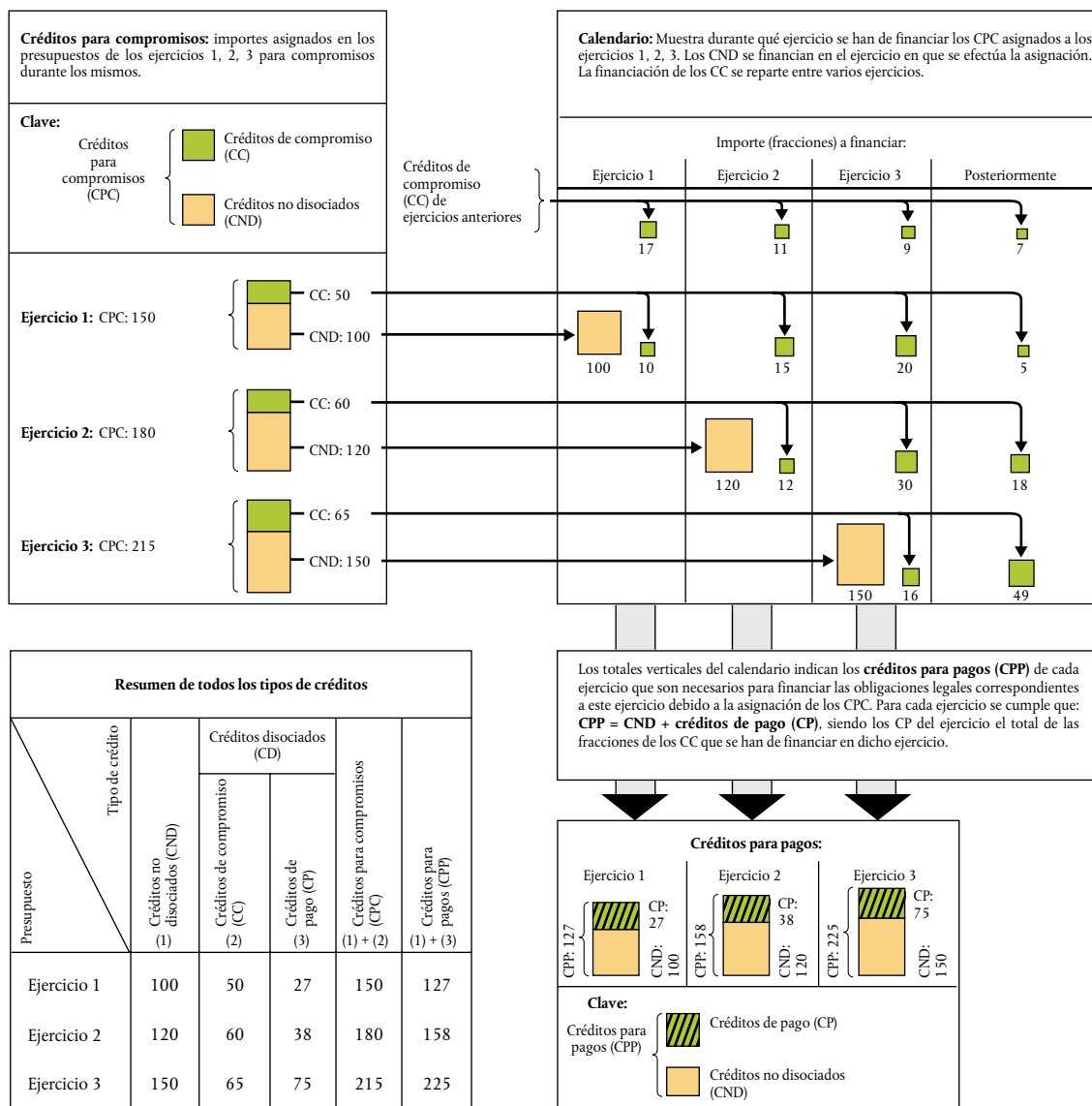
- a) el total de los créditos para compromisos (CPC) ⁽¹⁰⁾ = créditos no disociados (CND) + créditos de compromiso (CC) ⁽¹⁰⁾;
- b) el total de créditos para pagos (CPP) ⁽¹⁰⁾ = créditos no disociados (CND) + créditos de pago (CP) ⁽¹⁰⁾.

Los ingresos presupuestarios se destinan a hacer frente a los créditos para pagos. Los créditos de compromiso no necesitan estar cubiertos por ingresos.

⁽⁹⁾ Principales actos jurídicos referentes a los recursos propios: Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, sistema común del IVA: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977); Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988 (DO L 185 de 15.7.1988); Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989 (DO L 155 de 7.6.1989); Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989 (DO L 155 de 7.6.1989); Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo, de 13 de febrero de 1989, relativa a la armonización del PNB (DO L 49 de 21.2.1989).

⁽¹⁰⁾ Es importante tener en cuenta la diferencia entre «créditos para compromisos» y «créditos de compromiso», así como la existente entre «créditos para pagos» y «créditos de pago». Tanto los términos «créditos de compromiso» como «créditos de pago» se usan exclusivamente en el contexto de los créditos disociados.

El siguiente esquema simplificado (con importes ficticios) muestra la incidencia de estos tipos de crédito en cada ejercicio.



8. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

8.1. Ejecución del presupuesto general

La Comisión ejecuta el presupuesto conforme al Reglamento financiero, bajo su propia responsabilidad y dentro del límite de los créditos concedidos; también concede a las otras instituciones los poderes necesarios para la ejecución de las secciones del presupuesto que les conciernen a cada una ⁽¹¹⁾. El Reglamento financiero fija los procedimientos de ejecución y, especialmente, las responsabilidades de los ordenadores de pago, de los contables, de los administradores de anticipos y de los interventores de las instituciones ⁽¹²⁾. En determinados ámbitos específicos (principalmente el FEOGA-Garantía y los Fondos Estructurales) la gestión de los fondos comunitarios se comparte con los Estados miembros.

8.2. Ejecución de los ingresos

Los ingresos previstos se inscriben en el presupuesto y pueden ser modificados por presupuestos rectificativos y suplementarios.

La ejecución presupuestaria de los ingresos consiste en la constatación de los derechos y en la recaudación de los importes adeudados a las Comunidades (recursos propios y otros ingresos); esta ejecución se rige por disposiciones específicas ⁽¹³⁾. Los ingresos efectivos de un ejercicio se definen como la suma de los cobros por derechos constatados durante el ejercicio en curso más los cobros por derechos pendientes de ejercicios anteriores.

Hay que señalar que los Estados miembros, actuando en nombre de las Comunidades, son responsables de la recaudación de los importes adeudados en concepto de derechos agrícolas, exacciones reguladoras agrícolas y cotizaciones del azúcar y la isoglucosa. Los Estados miembros retienen el 10 % de los importes correspondientes para hacer frente a los costes de recaudación.

8.3. Ejecución de los gastos

Los gastos previstos se inscriben en el presupuesto.

La ejecución presupuestaria de los gastos, es decir, la evolución y utilización de los créditos, puede resumirse de la forma siguiente:

a) Créditos para compromisos:

- i) *evolución de los créditos*: la totalidad de los créditos para compromisos disponibles para un ejercicio está constituida por los elementos siguientes: presupuesto inicial (CND y CC) + presupuestos rectificativos y suplementarios + ingresos suplementarios ⁽¹⁴⁾ + transferencias ⁽¹¹⁾ + créditos de compromiso prorrogados del ejercicio anterior ⁽¹⁵⁾ + prórrogas no automáticas ⁽¹⁶⁾ del ejercicio precedente aún sin comprometer (CND) + créditos de compromiso liberados de los ejercicios anteriores y reconstituidos ⁽¹⁷⁾ + devoluciones de anticipos que dan lugar a una nueva utilización ⁽¹⁸⁾,

⁽¹¹⁾ Véanse los artículos 78 *quater* CECA, 274 CE y 179 Euratom y el apartado 2 del artículo 22 del Reglamento financiero.

⁽¹²⁾ Artículos 21 a 55 y 73 a 77 del Reglamento financiero.

⁽¹³⁾ Artículos 28 a 35 del Reglamento financiero y los Reglamentos (CEE, Euratom) n^{os} 1552/89 y 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989 (DO L 155 de 7.6.1989).

⁽¹⁴⁾ Apartado 2 del artículo 96 del Reglamento financiero.

⁽¹⁵⁾ Letra a) del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento financiero.

⁽¹⁶⁾ Letra a) del apartado 1 y apartado 3 del artículo 7 del Reglamento financiero.

⁽¹⁷⁾ Apartado 6 del artículo 7 del Reglamento financiero.

⁽¹⁸⁾ Apartado 7 del artículo 7 del Reglamento financiero.

- ii) *utilización de los créditos*: los créditos definitivos para compromisos están disponibles durante el ejercicio para contraer compromisos (créditos para compromisos utilizados = importe de los compromisos contraídos),
 - iii) *prórrogas de los créditos de un ejercicio al siguiente*: los créditos no disociados del ejercicio que no han sido comprometidos pueden prorrogarse de un modo no automático al ejercicio siguiente, con la aprobación previa de la autoridad presupuestaria ⁽¹⁶⁾. La Comisión puede prorrogar al ejercicio siguiente los créditos de compromiso del ejercicio en curso no utilizados ⁽¹⁵⁾. En el caso de los gastos por cuenta de terceros, se admite la repetición de las prórrogas,
 - iv) *anulación de créditos*: el saldo se anula.
- b) Créditos para pagos:
- i) *evolución de los créditos*: la totalidad de los créditos para pagos disponibles durante el ejercicio está constituida por los elementos siguientes: presupuesto inicial (CND y CP) + presupuestos rectificativos y suplementarios + ingresos suplementarios ⁽¹⁴⁾ + transferencias ⁽¹¹⁾ + créditos prorrogados del ejercicio anterior en forma de prórrogas automáticas ⁽¹⁹⁾ o no automáticas ⁽²⁰⁾ + devolución de anticipos que dan lugar a nueva utilización ⁽¹⁸⁾,
 - ii) *utilización de los créditos*: los créditos para pagos están disponibles a lo largo del ejercicio para efectuar pagos (créditos para pagos utilizados = importe de los pagos efectuados con los créditos del ejercicio),
 - iii) *prórroga de créditos del ejercicio en curso al ejercicio siguiente*: los créditos del ejercicio no utilizados pueden ser prorrogados al ejercicio siguiente como prórrogas automáticas ⁽¹⁹⁾ o no automáticas ⁽²⁰⁾. En el caso de los gastos por cuenta de terceros, se admite la repetición de las prórrogas,
 - iv) *anulación de créditos*: el saldo se anula,
 - v) *total de pagos efectuados durante el ejercicio*: pagos con créditos para pagos del ejercicio más pagos con créditos para pagos prorrogados del ejercicio anterior,
 - vi) *gastos efectivos realizados a cuenta de un ejercicio*: gastos de la cuenta de gestión consolidada (véase el punto 8.4) = pagos con créditos para pagos del ejercicio más créditos para pagos prorrogados al ejercicio siguiente.

8.4. Cuenta de gestión consolidada y saldo del ejercicio

Al cierre de cada ejercicio se establece la cuenta de gestión consolidada. El saldo del ejercicio, que debe inscribirse en el presupuesto del ejercicio siguiente con ocasión de un presupuesto rectificativo, se determina en ella ⁽²¹⁾.

9. PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS

Las cuentas de un ejercicio se presentan, a más tardar, el 1 de mayo del ejercicio siguiente al Parlamento, al Consejo y al Tribunal de Cuentas; estas cuentas se presentan como una cuenta de gestión y un balance financiero, acompañados de un análisis de la gestión financiera ⁽²²⁾.

⁽¹⁹⁾ Letra b) del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento financiero.

⁽²⁰⁾ Letra a) del apartado 1 y letra b) del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento financiero.

⁽²¹⁾ Artículo 32 del Reglamento financiero y artículos 15 y 16 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo (DO L 155 de 7.6.1989).

⁽²²⁾ Artículos 78 a 82 del Reglamento financiero.

10. CONTROL EXTERNO

Desde 1977, el control externo del presupuesto general lo lleva a cabo el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas ⁽²³⁾. El Tribunal de Cuentas examina las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos del presupuesto general. Presenta al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. Examina también la legalidad y la regularidad de los ingresos y gastos y comprueba la buena gestión financiera. Las fiscalizaciones pueden llevarse a cabo antes del cierre de las cuentas del ejercicio en cuestión; se realizan basándose en documentos y, si es necesario, se efectúan visitas de inspección a las instituciones comunitarias y a los Estados miembros. El Tribunal de Cuentas elabora un Informe anual sobre cada ejercicio y puede, por otra parte, presentar en cualquier momento sus observaciones sobre temas específicos y emitir dictámenes a petición de cualquiera de las instituciones de las Comunidades.

11. APROBACIÓN DE LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

Desde 1977 son aplicables las disposiciones siguientes ⁽²⁴⁾ antes del 30 de abril del segundo año siguiente al ejercicio en cuestión, el Parlamento, a recomendación del Consejo, aprueba la gestión de la Comisión de la ejecución del presupuesto. Para ello el Consejo y el Parlamento examinan las cuentas presentadas por la Comisión, así como el Informe anual del Tribunal de Cuentas. Las instituciones deben tomar todas las medidas necesarias para dar seguimiento a las observaciones que figuren en las decisiones de aprobación de la gestión y elaborar un informe sobre las medidas adoptadas ⁽²⁵⁾.

GRÁFICOS

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 1999 Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DURANTE EL EJERCICIO 1999

- G I Presupuesto general 1999 — Ingresos previstos y créditos definitivos para pagos
- G II Presupuesto general 1999 — Créditos para compromisos
- G III Créditos para compromisos disponibles en 1999 y su utilización, por rúbricas de las perspectivas financieras
- G IV Créditos para pagos disponibles en 1999 y su utilización, por rúbricas de las perspectivas financieras
- G V Pagos efectuados en 1999, por rúbricas de las perspectivas financieras
- G VI Pagos efectuados en 1999, en cada Estado miembro

DATOS HISTÓRICOS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL (1995-1999)

- G VII Evolución y utilización de los créditos para pagos del período 1995 a 1999, por rúbricas de las perspectivas financieras

⁽²³⁾ Artículos 45 A, 45 B y 45 C CECA, 246, y 247, 248 CE y 160 A, 160 B y 160 C Euratom y artículos 83 a 90 del Reglamento financiero.

⁽²⁴⁾ Artículos 78 *octies* CECA, 276 CE y 180 *ter* Euratom.

⁽²⁵⁾ Artículo 89 del Reglamento financiero.

Gráfico I

Presupuesto general 1999 — Ingresos previstos y créditos definitivos para pagos

[con respecto a los criterios sobre los ingresos, véase «Información básica sobre el presupuesto general», punto 8.2 y para mayor información, el cuadro 1.1 del capítulo 1 y con respecto a los criterios sobre los gastos, véase «Información básica sobre el presupuesto general», punto 8.3 y para mayor información, la columna (a) del gráfico IV]

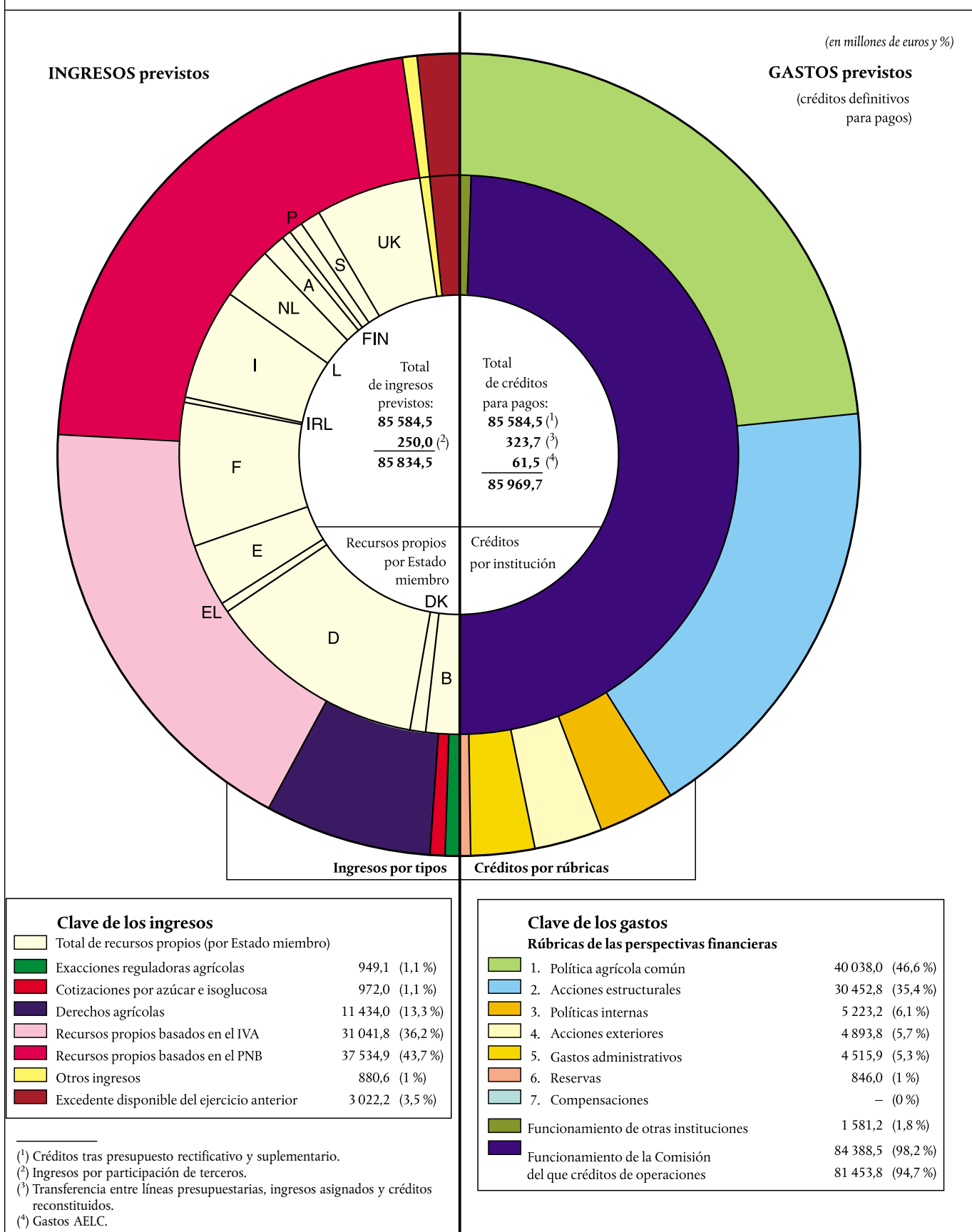
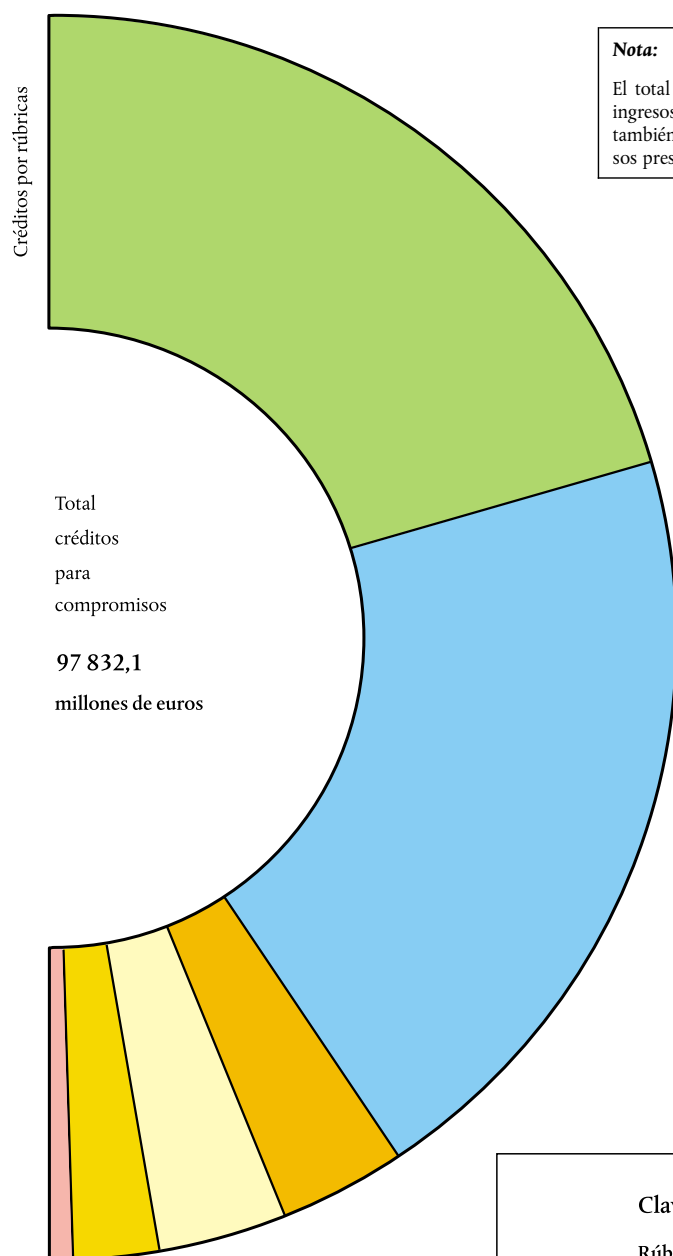


Gráfico II

Presupuesto general 1999 — Créditos para compromisos

[tras presupuestos rectificativos y suplementarios:
para mayor información, véase la columna (b) del gráfico III]

(en millones de euros y %)



Nota:

El total de créditos para compromisos no está equilibrado por los ingresos presupuestarios de 1999, ya que los créditos de compromiso también incluyen los importes que se han de financiar con los ingresos presupuestarios de ejercicios subsiguientes.

Clave de los gastos

Rúbricas de las perspectivas financieras

	1. Política agrícola común	40 438,0	(41,3 %)
	2. Acciones estructurales	39 172,6	(40 %)
	3. Políticas internas	6 144,5	(6,3 %)
	4. Acciones exteriores	6 544,0	(6,7 %)
	5. Gastos administrativos	4 687,1	(4,8 %)
	6. Reservas	846,0	(0,9 %)
	7. Compensaciones		(0 %)

Gráfico III

Créditos para compromisos disponibles en 1999 y su utilización, por rúbricas de las perspectivas financieras

(en millones de euros)

Perspectivas financieras; rúbricas y sectores [las secciones (s.), subsecciones (ss.), títulos (t.), y capítulos (cap.) correspondientes a la nomenclatura presupuestaria de 1999 aparecen entre paréntesis]	Perspectiva financiera	Créditos definitivos		Utilización de créditos				
		Importe ⁽¹⁾ (2)	Porcentaje (%)	Compromisos efectuados en 1999	Porcentaje de utilización (%)	Prórrogas a 2000 ⁽³⁾	Anulaciones	Porcentaje (%)
		(b)	(b)/(a)	(c)	(c)/(b)	(d)	(e) = (b - c - d)	(e)/(b)
1. Política agrícola común	45 205	40 438,0	89,5	39 876,3	98,6	33,1	528,6	1,3
Mercados		37 841,0		37 288,1	98,5	33,1	519,8	1,4
1.1 Cultivos herbáceos (cap. B1-1 0)		17 869,7		17 865,9	100,0	—	3,8	0,0
1.2 Azúcar (cap. B1-1 1)		2 117,0		2 112,8	99,8	—	4,2	0,2
1.3 Materias grasas y proteaginosas (cap. B1-1 2 y 1 3)		2 529,7		2 468,3	97,6	—	61,4	2,4
1.4 Frutas y hortalizas (cap. B1-1 5)		1 551,0		1 454,1	93,8	—	96,9	6,2
1.5 Vino (cap. B1-1 6)		661,0		614,6	93,0	—	46,4	7,0
1.6 Tabaco (cap. B1-1 7)		918,0		911,1	99,2	—	6,9	0,8
1.7 Productos lácteos (cap. B1-2 0)		2 581,0		2 510,1	97,3	—	70,9	2,7
1.8 Carnes, huevos, aves de corral (cap. B1-2 1 a 2 4)		6 975,7		6 905,8	99,0	—	69,9	1,0
1.9 Otros mercados (cap. B1-1 4 y B1-1 8)		1 333,0		1 312,4	98,5	—	20,6	1,5
1.10 Otras acciones (cap. B1-2 5 a 3 0)		1 304,9		1 133,0	86,8	33,1	138,8	10,6
1.11 Medidas de acompañamiento (t. B1-4 y 5)		2 597,0		2 588,2	99,7	—	8,8	0,3
2. Acciones estructurales	39 025	39 172,6	100,4	36 821,0	94,0	2 203,2	148,3	0,4
Fondos Estructurales		36 038,2		33 692,0	93,5	2 203,2	143,0	0,4
2.1 FEOGA-Orientación (cap. B2-1 0)		5 233,3	(¹)	5 110,3	97,6	88,1	34,9	0,7
2.2 IFOP (cap. B2-1 1)		694,9		693,8	99,8	0,4	0,7	0,1
2.3 FEDER (cap. B2-1 2)		15 868,1		15 429,0	97,2	439,1	0,0	0,0
2.4 FSE (cap. B2-1 3)		9 520,2		8 546,4	89,8	882,3	91,5	1,0
2.5 Iniciativas comunitarias (B2-1 4)		4 480,4		3 692,9	82,4	786,4	1,1	0,0
2.6 Lucha contra el fraude, seguimiento, medidas transitorias (cap. B2-1 5, 1 6 y 1 8)		241,3		219,5	91,0	7,0	14,8	6,1
2.7 Fondo de Cohesión (t. B2-3)		3 129,4		3 129,1	100,0	—	0,3	0,0
2.8 Mecanismo financiero EEE (t. B2-4)		5,0		—	—	—	5,0	100,0
3. Políticas internas	6 386	6 144,5⁽⁴⁾	96,2	5 891,0	95,9	182,7	70,8⁽⁴⁾	1,2
3.1 Investigación y desarrollo tecnológico (ss. B6)		3 632,9	(¹)	3 465,9	95,4	154,3	12,7	0,4
3.2 Otras acciones estructurales (cap. B2-5 a 9)		243,6 ⁽⁴⁾		232,8	95,6	—	10,8 ⁽⁴⁾	4,4
3.3 Formación, juventud y acciones sociales (ss. B3)		885,1 ⁽⁴⁾		849,3	95,9	20,1	15,7 ⁽⁴⁾	1,8
3.4 Energía, Euratom y medio ambiente (ss. B4)		242,5		238,8	98,5	0,5	3,2	1,3
3.5 Consumidores, mercado interior, industria y redes (ss. B5)		1 140,3 ⁽⁴⁾		1 104,1	96,8	7,9	28,3 ⁽⁴⁾	2,5
4. Acciones exteriores	6 870	6 544,0⁽⁴⁾	95,3	6 156,1	94,1	207,0	180,8⁽⁴⁾	2,8
4.1 Ayuda alimentaria (t. B7-2)		1 231,9		1 231,5	100,0	0,0	0,4	0,0
4.2 Cooperación (t. B7-3 a B7-5)		4 413,2 ⁽⁴⁾		4 088,4	92,6	189,7	135,1 ⁽⁴⁾	3,1
4.3 Otras medidas de cooperación (t. B7-6)		370,4		354,1	95,6	6,4	9,9	2,7
4.4 Iniciativas para la democracia y los derechos humanos (t. B7-7)		98,1		94,2	96,0	—	3,9	4,0
4.5 Aspectos exteriores de ciertas políticas comunitarias (ss. B7-8)		390,6 ⁽⁴⁾		359,0	91,9	—	31,6 ⁽⁴⁾	8,1
4.6 Gastos de apoyo a las políticas externas (cap. B7-9 5)		—		—	—	—	—	—
4.7 Política exterior y de seguridad común (ss. B8)		39,8		28,9	72,6	10,9	—	—
5. Gastos administrativos	4 723	4 687,1	99,2	4 576,2	97,6	29,1	81,7	1,7
5.1 Parlamento (s. I)		1 077,1		1 067,5	99,1	—	9,5	0,9
5.2 Consejo (s. II)		336,7		333,4	99,0	—	3,3	1,0
5.3 Comisión (s. III)		2 955,8		2 892,6	97,9	2,7	60,5	2,0
5.4 Tribunal de Justicia (s. IV)		123,4		123,1	99,8	—	0,3	0,2
5.5 Tribunal de Cuentas (s. V)		66,0		63,9	96,9	—	2,1	3,1
5.6 Comité Económico y Social/Comité de las Regiones (s. VI)		128,0		95,6	74,6	26,4	6,1	4,7
6. Reservas	1 192	846,0	71,0	300,1	35,5	—	545,9	64,5
6.1 Reserva monetaria (t. B1-6)		500,0		—	—	—	500,0	100,0
6.2 Reserva de garantía (cap. B0-2 3 y 2 4)		346,0		300,1	86,7	—	45,9	13,3
6.3 Reserva de ayuda de emergencia (cap. B7-9 1)		—		—	—	—	—	—
7. Compensaciones								
7.1 Compensación a los nuevos Estados miembros (t. B0-5)		—		—	—	—	—	—
Total general créditos para compromisos	103 401	97 832,1	94,6	93 620,8	95,7	2 655,2	1 556,2	1,6
Total general créditos para pagos	96 680	87 380,8	90,4	80 309,5	91,9	5 019,2	2 052,1	2,3

(¹) Créditos presupuestarios modificados tras tener en cuenta los créditos de compromiso prorrogados de 1998 o reconstituidos en 1999, créditos correspondientes a ingresos por prestaciones por cuenta de terceros, prórrogas no automáticas de 1998 transferencias entre líneas presupuestarias y créditos AELC. En consecuencia, el límite previsto para algunas rúbricas de las perspectivas financieras es superado por los créditos disponibles.

(²) No se incluye la reutilización de los ingresos para el ejercicio y los ingresos prorrogados del ejercicio anterior, por un importe de 251,3 millones de euros.

(³) Incluidos los créditos aún disponibles correspondientes a prestaciones por cuenta de terceros.

(⁴) Tras la distribución de los créditos provisionales (cap. B0-4 0): ss. B2 (2 millones de euros), B3 (0,7 millones de euros), B5 (4,1 millones de euros) y B7 (14 millones de euros).

Gráfico IV

Créditos para pagos disponibles en 1999 y su utilización, por rúbricas de las perspectivas financieras

(en millones de euros)

Perspectivas financieras: rúbricas y sectores [las secciones (s.), subsecciones (ss.), títulos (t.), y capítulos (cap.) correspondientes a la nomenclatura presupuestaria de 1999 aparecen entre paréntesis]	Créditos definitivos ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Utilización de créditos				
		Pagos efectuados en 1999	Porcentaje de utilización (%)	Prórrogas a 2000	Anulaciones	Porcentaje (%)
	(a)	(b)	(b)/(a)	(c)	(d) = (a - b - c)	(d)/(a)
1. Política agrícola común	40 451,7	39 780,3	98,3	138,4	533,0	1,3
Mercados	37 854,7	37 192,1	98,2	138,4	524,2	1,4
1.1 Cultivos herbáceos (cap. B1-1 0)	17 869,7	17 865,9	100,0	—	3,8	0,0
1.2 Azúcar (cap. B1-1 1)	2 117,0	2 112,8	99,8	—	4,2	0,2
1.3 Materias grasas y proteaginosas (cap. B1-1 2 y 1 3)	2 530,5	2 469,1	97,6	—	61,5	2,4
1.4 Frutas y hortalizas (cap. B1-1 5)	1 551,0	1 454,1	93,8	—	96,9	6,2
1.5 Vino (cap. B1-1 6)	661,0	614,6	93,0	—	46,4	7,0
1.6 Tabaco (cap. B1-1 7)	920,3	908,5	98,7	2,9	8,9	1,0
1.7 Productos lácteos (cap. B1-2 0)	2 581,0	2 510,1	97,3	—	70,9	2,7
1.8 Carnes, huevos y aves de corral (cap. B1-2 1 a 2 4)	6 975,7	6 905,8	99,0	—	69,9	1,0
1.9 Otros mercados (cap. B1-1 4 y B1-1 8)	1 333,0	1 312,4	98,5	—	20,6	1,5
1.10 Otras acciones (cap. B1-2 5 a 3 0)	1 315,5	1 038,8	79,0	135,5	141,2	10,7
1.11 Medidas de acompañamiento (t. B1-4 y 5)	2 597,0	2 588,2	99,7	—	8,8	0,3
2. Acciones estructurales	30 657,7	26 663,6	87,0	3 748,4	245,8	0,8
Fondos Estructurales	28 780,7	24 947,6	86,7	3 590,7	242,4	0,8
2.1 FEOGA-Orientación (cap. B2-1 0)	3 774,0	3 774,0	100,0	—	0,0	0,0
2.2 IFOP (cap. B2-1 1)	572,0	571,9	100,0	—	0,1	0,0
2.3 FEDER (cap. B2-1 2)	14 012,3	11 127,3	79,4	2 853,5	31,5	0,2
2.4 FSE (cap. B2-1 3)	7 246,3	7 245,8	100,0	—	0,5	0,0
2.5 Iniciativas comunitarias (B2-1 4)	2 912,3	2 059,5	70,7	733,5	119,3	4,1
2.6 Lucha contra el fraude, seguimiento, medidas transitorias (cap. B2-1 5, 1 6 y 1 8)	263,7	169,0	64,1	3,6	91,1	34,5
2.7 Fondo de Cohesión (t. B2-3)	1 877,0	1 716,0	91,4	157,7	3,3	0,2
2.8 Mecanismo financiero EEE (t. B2-4)	—	—	—	—	—	—
3. Políticas internas	5 242,7 ⁽³⁾	4 473,1	85,3	413,8	356,1 ⁽³⁾	6,8
3.1 Investigación y desarrollo tecnológicos (ss. B6)	3 119,7	2 574,9	82,5	345,2	199,6	6,4
3.2 Otras acciones estructurales (cap. B2-2 4 a 2 9)	215,4	200,2	92,9	—	15,2	7,1
3.3 Formación, juventud y acciones sociales (ss. B3)	802,7 ⁽³⁾	687,4	85,6	35,9	79,3 ⁽³⁾	9,9
3.4 Energía, Euratom y medio ambiente (ss. B4)	189,1	162,5	85,9	10,5	16,0	8,5
3.5 Consumidores, mercado interior, industria y redes (ss. B5)	915,9 ⁽³⁾	848,1	92,6	22,2	45,6 ⁽³⁾	5,0
4. Acciones exteriores	5 091,8 ⁽³⁾	4 585,8	90,1	273,6	232,4 ⁽³⁾	4,6
4.1 Ayuda alimentaria (t. B7-2)	1 086,9	954,6	87,8	121,0	11,3	1,0
4.2 Cooperación (t. B7-3 a B7-5)	3 179,5	2 921,5	91,9	106,8	151,1	4,8
4.3 Otras medidas de cooperación (t. B7-6)	349,2	314,7	90,1	20,4	14,0	4,0
4.4 Iniciativas para la democracia y derechos humanos (t. B7-7)	76,8	47,0	61,1	15,4	14,4	18,7
4.5 Aspectos exteriores de ciertas políticas comunitarias (ss. B7-8)	361,4 ⁽³⁾	320,0	88,5	—	41,4 ⁽³⁾	11,5
4.6 Gastos de apoyo a políticas exteriores (cap. B7-9 5)	—	—	—	—	—	—
4.7 Política exterior y de seguridad común (ss. B8)	38,0	28,0	73,6	9,9	0,2	0,5
5. Gastos administrativos	5 090,9	4 506,7	88,5	445,0	139,3	2,7
5.1 Parlamento (s. I)	1 194,2	1 071,5	89,7	103,8	18,9	1,6
5.2 Consejo (s. II)	384,6	327,1	85,1	50,6	6,9	1,8
5.3 Comisión (s. III)	3 177,0	2 835,6	89,3	240,3	101,2	3,2
5.4 Tribunal de Justicia (s. IV)	129,2	121,4	94,0	7,1	0,7	0,6
5.5 Tribunal de Cuentas (s. V)	68,3	58,3	85,3	7,8	2,3	3,4
5.6 Comité Económico y Social/Comité de las Regiones (s. VI)	137,6	92,9	67,5	35,5	9,2	6,7
6. Reservas	846,0	300,1	35,5	—	545,9	64,5
6.1 Reserva monetaria (t. B1-6)	500,0	—	—	—	500,0	100,0
6.2 Reserva de garantía (cap. B0-2 3 y 2 4)	346,0	300,1	86,7	—	45,9	13,3
6.3 Reserva de ayuda de emergencia (cap. B7-9 1)	—	—	—	—	—	—
7. Compensaciones	—	—	—	—	—	—
7.1 Compensación a los nuevos Estados miembros (t. B0-5)	—	—	—	—	—	—
Total general	87 380,8	80 309,5	91,9	5 019,2	2 052,1	2,3

⁽¹⁾ Créditos presupuestarios modificados tras tener en cuenta transferencias entre líneas presupuestarias, ingresos por prestaciones por cuenta de terceros, créditos reconstituidos a raíz de la devolución de anticipos y créditos prorrogados del ejercicio anterior. Éstos explican la diferencia de 1 411,1 millones de euros entre los créditos definitivos de este gráfico y el total del gráfico I.

⁽²⁾ No se incluye la reutilización de ingresos del ejercicio en curso y los ingresos prorrogados del ejercicio anterior por un importe de 251,3 millones de euros.

⁽³⁾ Tras la distribución de créditos provisionales (cap. B0-40): ss. B3 (0,7 millones de euros), B5 (0,9 millones de euros) y B7 (3,7 millones de euros).

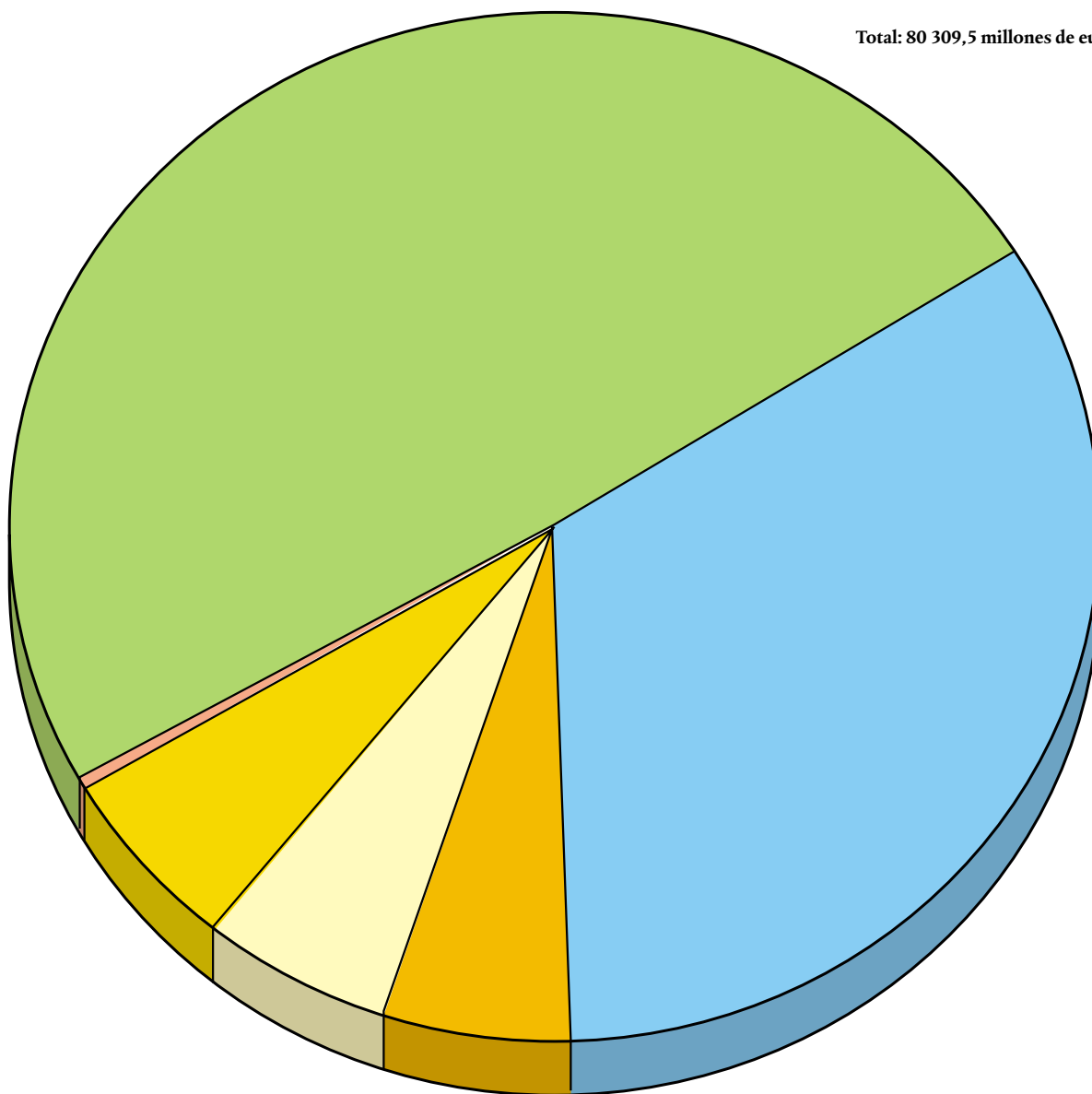
Gráfico V

Pagos efectuados en 1999, por rúbricas de las perspectivas financieras

Nota: Pagos efectuados en 1999 = pagos con créditos de 1999 + pagos con prórrogas de 1998.

(en millones de euros y %)

Total: 80 309,5 millones de euros



Clave

	1. Política agrícola común	39 780,3	(49,5 %)
	2. Acciones estructurales	26 663,6	(33,2 %)
	3. Políticas internas	4 473,1	(5,6 %)
	4. Acciones exteriores	4 585,8	(5,7 %)
	5. Gastos administrativos	4 506,7	(5,6 %)
	6. Reservas	300,1	(0,4 %)
	7. Compensaciones	—	(0 %)

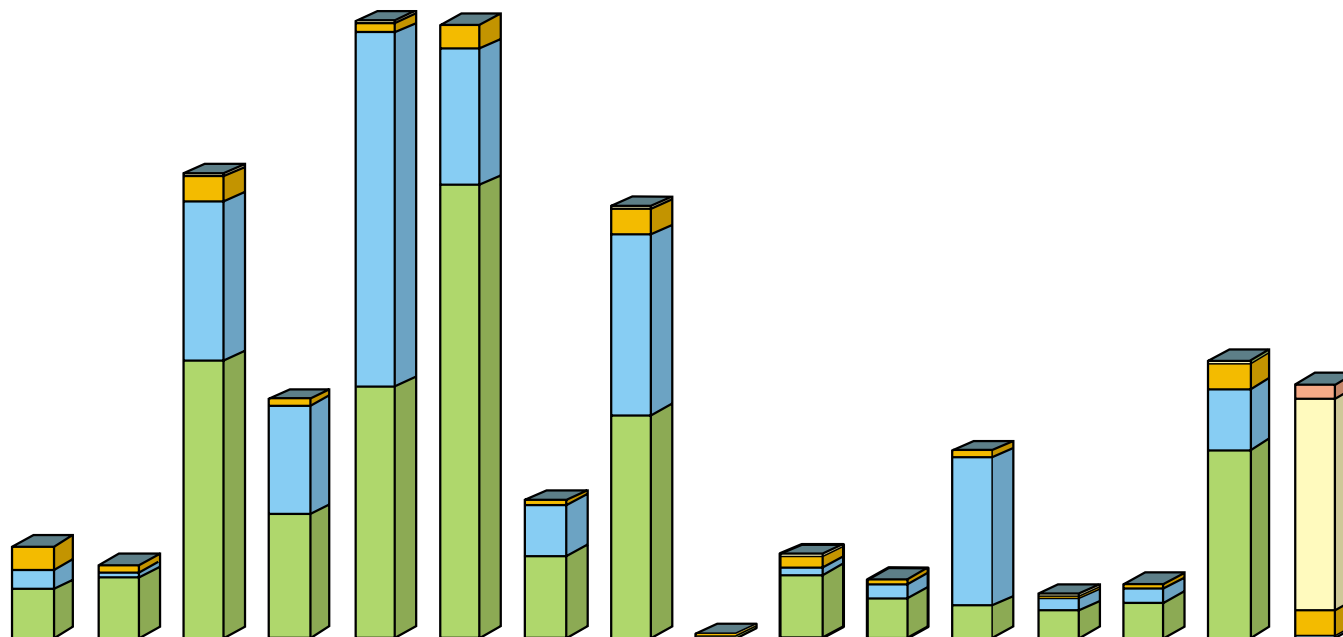
Gráfico VI

Pagos efectuados en 1999, en cada Estado miembro ⁽¹⁾

Nota: Pagos efectuados en 1999 = pagos con créditos de 1999 + pagos con prórrogas de 1998.

Rúbricas de las perspectivas financieras

(en millones de euros y %)



	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK	Varios	Total
— Política agrícola común	1 004,0	1 258,3	5 793,8	2 573,3	5 243,0	9 445,9	1 723,5	4 675,1	24,8	1 301,5	844,4	653,9	560,0	734,8	3 933,7	10,4	39 780,3
— Acciones estructurales	409,6	126,2	3 311,1	2 295,4	7 398,8	2 862,8	1 076,0	3 757,5	14,7	165,9	295,8	3 103,9	252,4	286,8	1 275,1	31,7	26 663,6
— Políticas internas	475,8	121,8	576,4	122,2	235,0	504,6	81,3	551,4	35,6	258,8	74,3	146,7	85,6	99,1	551,1	553,5 ⁽²⁾	4 473,1
— Acciones exteriores	31,1	5,4	28,7	0,9	10,7	16,3	1,4	29,9	5,0	7,4	3,2	0,6	2,7	1,3	33,6	4 407,6	4 585,8
— Reservas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	300,1 ⁽³⁾	300,1
— Compensaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	1 920,5 2,5 %	1 511,7 2,0 %	9 710,0 12,8 %	4 991,7 6,6 %	12 887,4 17,0 %	12 829,7 16,9 %	2 882,2 3,8 %	9 013,9 11,9 %	80,1 0,1 %	1 733,5 2,3 %	1 217,6 1,6 %	3 905,1 5,2 %	900,7 1,2 %	1 122,0 1,5 %	5 793,4 7,6 %	5 303,3 7,0 %	75 802,8 100,0 %

⁽¹⁾ Esta presentación no implica una opinión sobre la presentación efectuada por la Comisión en su Informe de 17 de julio de 2000 sobre el desglose de gastos de operaciones por países. Existe una diferencia técnica que reside en que el desglose geográfico de la presentación de la Comisión está basado en los pagos efectuados a los Estados miembros de los beneficiarios mientras que el presente gráfico está basado en los datos de Sincom2, que reflejan los países en que se realizaron efectivamente los gastos.

⁽²⁾ Incluido un importe de 65,8 millones de euros pagado al Fondo Europeo de Inversiones, a la Oficina de Publicaciones y a los servicios de la Comisión.

⁽³⁾ Incluido un importe de 300,1 millones de euros pagado por la Comisión al Fondo de Garantía.

Gráfico VII

Evolución y utilización de los créditos para pagos del período 1995 a 1999, por rúbricas de las perspectivas financieras

(en millones de euros)

Perspectivas financieras: rúbricas/ejercicio (para la definición de las rúbricas, véase el gráfico IV)		Utilización de créditos				Parte de pagos del total (pagos y anulaciones) ⁽²⁾	
		Créditos definitivos ⁽¹⁾	Pagos	Prórroga al ejercicio siguiente	Anulaciones		
		(a)	(b)	(c)	(d) = (a - b - c)	(e) = (b)/(b + d)	
1. Política agrícola común	1995	36 913,9	34 497,7	51,7	2 364,5	(*)	93,6
	1996	40 816,7	39 080,9	426,9	1 308,8		96,8
	1997	41 187,9	40 623,2	82,4	482,3		98,8
	1998	39 941,4	38 810,0	415,5	715,9		98,2
	1999	40 451,7	39 780,3	138,4	533,0		98,7
2. Acciones estructurales	1995	24 121,3	19 292,0	4,3	4 825,0	(***)	80,0
	1996	25 758,6	24 426,8	36,4	1 295,5	(*)	95,0
	1997	26 426,1	26 059,2	—	366,9		98,6
	1998	28 643,4	28 366,0	204,9	72,5		99,7
	1999	30 657,7	26 663,6	3 748,4	245,8		99,1
3. Políticas internas	1995	4 703,2	4 004,5	173,6	525,1	(**)	88,4
	1996	5 335,3	4 544,4	160,2	630,7	(**)	87,8
	1997	5 371,3	4 934,7	182,3	254,2		95,1
	1998	5 246,8	4 878,5	163,5	204,7		96,0
	1999	5 242,7	4 473,1	413,8	355,8	(*)	92,6
4. Acciones exteriores	1995	4 257,4	3 449,4	146,2	661,9	(**)	83,9
	1996	4 642,7	3 804,8	225,8	612,1	(**)	86,1
	1997	4 678,3	3 992,0	49,8	636,5	(**)	86,2
	1998	4 515,6	4 067,7	198,4	249,6	(*)	94,2
	1999	5 091,8	4 585,8	273,6	232,4		95,2
5. Gastos administrativos	1995	4 358,6	3 873,9	355,3	129,4		96,8
	1996	4 540,8	3 962,5	453,6	124,7		96,9
	1997	4 739,9	4 129,2	432,4	178,3		95,9
	1998	4 941,0	4 219,4	580,7	140,9		96,8
	1999	5 090,9	4 506,7	445,0	139,3		97,0
6. Reservas	1995	996,0	250,8	—	745,3	(***)	25,2
	1996	997,0	235,4	—	761,6	(***)	23,6
	1997	1 202,0	286,1	—	915,9	(***)	23,8
	1998	1 154,0	272,4	—	881,6	(***)	23,6
	1999	846,0	300,1	—	545,9	(***)	35,5
7. Compensaciones	1995	1 547,0	1 547,0	—	—		100,0
	1996	764,0	701,0	—	63,0	(*)	91,8
	1997	212,0	212,0	—	—		100,0
	1998	99,0	99,0	—	—		100,0
	1999	—	—	—	—		
Presupuesto general — Total	1995	76 897,4	66 915,2	731,1	9 251,2	(**)	87,9
	1996	82 855,1	76 755,7	1 302,9	4 796,5	(*)	94,1
	1997	83 817,5	80 236,4	746,9	2 834,2		96,6
	1998	84 541,2	80 713,0	1 563,0	2 265,2		97,3
	1999	87 380,8	80 309,5	5 019,2	2 052,1		97,5

⁽¹⁾ Tras ingresos suplementarios y transferencias entre líneas presupuestarias.

⁽²⁾ El indicador (e) expresa la evolución de la proporción de créditos pagados finalmente durante los ejercicios. La diferencia con respecto al 100 % expresa la parte de créditos finalmente anulados. Los indicadores (e) inferiores al 95 % llevan la marca (*), los inferiores al 90 % (**), y los inferiores al 80 % (***).

ANEXO II

Informes y dictámenes aprobados por el Tribunal de Cuentas durante los últimos cinco años

De conformidad con lo dispuesto en los Tratados, el Tribunal de Cuentas tiene la obligación de elaborar un Informe anual. Tiene también la obligación, en virtud de los Tratados y otras normas en vigor, de elaborar informes anuales sobre determinados organismos y actividades comunitarias. Los Tratados confieren además al

Tribunal facultades para formular sus observaciones sobre cuestiones particulares y para emitir dictámenes a petición de cualquiera de las instituciones. La lista que aparece a continuación enumera los informes y dictámenes aprobados por el Tribunal durante los cinco últimos años.

Título	Publicación
Informes y dictámenes aprobados por el Tribunal durante el año 2000	
Informe anual y Declaración de fiabilidad	
23 ^{er} Informe anual relativo al ejercicio 1999 — Informe y Declaración de fiabilidad sobre las actividades del presupuesto general — Informe anual y Declaración de fiabilidad sobre las actividades de los 6º, 7º y 8º FED	Publicado en el presente DO
Informes especiales	
<i>Recursos propios</i>	
— Informe especial n° 17/2000 sobre el control por parte de la Comisión de la fiabilidad y comparabilidad de los PNB de los Estados miembros	Pendiente de publicación
<i>Política agrícola común</i>	
— Informe especial n° 1/2000 sobre la peste porcina clásica	DO C 85 de 23.3.2000
— Informe especial n° 8/2000 sobre las medidas comunitarias de comercialización de las materias grasas butíricas	DO C 132 de 12. 5.2000
— Informe especial n° 11/2000 sobre el régimen de apoyo al aceite de oliva	DO C 215 de 27.7.2000
— Informe especial n° 14/2000 sobre «Ecologización de la PAC»	Pendiente de publicación
<i>Acciones estructurales</i>	
— Informe especial n° 3/2000 sobre las medidas de ayuda al empleo juvenil del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Orientación)	DO C 100 de 7.4.2000
— Informe especial n° 7/2000 relativo al Fondo Internacional para Irlanda y al programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999)	DO C 146 de 25.5.2000
— Informe especial n° 15/2000 relativo al Fondo de Cohesión	DO C 279 de 2.10.2000
<i>Políticas internas</i>	
— Informe especial n° 10/2000 sobre los contratos públicos adjudicados por el Centro Común de Investigación	DO C 172 de 21.6.2000
— Informe especial n° 9/2000 sobre las redes transeuropeas (RTE) — Telecomunicaciones	DO C 166 de 15.6.2000
<i>Ayudas exteriores</i>	
— Informe especial n° 2/2000 relativo a la ayudas aportadas por la Unión Europea a Bosnia y Hercegovina en el marco del restablecimiento de la paz y del Estado de Derecho	DO C 85 de 23.3.2000
— Informe especial n° 4/2000 sobre las acciones de rehabilitación de países ACP como instrumento de preparación de la ayuda normal de desarrollo	DO C 113 de 19.4.2000

Título	Publicación
— Informe especial n° 12/2000 sobre la gestión por la Comisión de medidas en favor del desarrollo de los derechos humanos y la democracia en terceros países	DO C 230 de 10.8.2000
— Informe especial n° 16/2000 relativo a los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de los programas Phare y Tacis	Pendiente de publicación
— Informe especial n° 18/2000 relativo al programa de suministro de productos agrícolas destinados a la Federación de Rusia	Pendiente de publicación
— Informe especial n° 19/2000 sobre la gestión por la Comisión del programa de asistencia de la sociedad palestina	Pendiente de publicación
<i>Gastos administrativos</i>	
— Informe especial n° 5/2000 sobre los gastos inmobiliarios del Tribunal de Justicia (edificios anexos Erasmus, Thomas More y Anexo C)	DO C 109 de 14.4.2000
— Informe especial n° 13/2000 sobre los gastos de los grupos políticos del Parlamento Europeo	DO C 181 de 28.6.2000
<i>Instrumentos financieros y actividades bancarias</i>	
— Informe especial n° 6/2000 relativo a la concesión por parte de la Comunidad de bonificaciones de interés a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a las pequeñas y medianas empresas, en el marco de su mecanismo temporal de préstamo	DO C 152 de 31.5.2000
Informes anuales específicos	
Informe sobre la eficiencia de la gestión del Instituto Monetario Europeo y del Banco Central Europeo en el ejercicio 1998	DO C 133 de 12.5.2000
Informe sobre los estados financieros de la CECA al 31 de diciembre de 1999	Pendiente de publicación
Informe sobre los estados financieros de la Agencia de Abastecimiento de Euratom relativos al ejercicio 1999	No publicado en el DO
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1999 de la empresa común JET	No publicado en el DO
Informe sobre los estados financieros de la gestión, por Secretario General/Alto Representante del Consejo, de los contratos celebrados por éste último en su calidad de representante de determinados Estados miembros, para la instalación y funcionamiento del servidor de asistencia de la Unidad de gestión y de la red Sirène fase II («contratos Schengen») correspondientes al período de 3 de mayo a 31 de diciembre de 1999.	No publicado en el DO
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europa para la Evaluación de Medicamentos (EMEA-Londres) correspondientes al ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 1999	Disponible en Internet
Informe sobre los estados financieros de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI-Alicante) correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1999	Pendiente de publicación
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA-Copenhague) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1999	Pendiente de publicación
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (AESST-Bilbao) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1999	Pendiente de publicación
Informe sobre los estados financieros de la Fundación Europea de Formación (FEF-Turín) correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1999	Pendiente de publicación
Informe sobre los estados financieros de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV-Angers) correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1999	Pendiente de publicación
Informe sobre los estados financieros de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Fundación Dublín) correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1999	Pendiente de publicación
Informe sobre los estados financieros del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CTOU-Luxemburgo) correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1999	Pendiente de publicación
Informe anual sobre la CECA para el ejercicio 1999	Pendiente de publicación

Título	Publicación
Dictámenes	
Dictamen n° 1/00 sobre una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 relativo a la separación de las funciones de auditoría interna y de intervención previa (párrafo 5 del artículo 24 del Reglamento financiero)	Pendiente de publicación
Dictamen n° 2/00 sobre una propuesta de modificación del Reglamento financiero de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV-Angers)	No publicado en el DO

Informes y dictámenes aprobados por el Tribunal en 1999

Informe anual y Declaración de fiabilidad	
22° Informe anual relativo al ejercicio 1998	
— Informe y Declaración de fiabilidad sobre las actividades del presupuesto general	
— Informe y Declaración de fiabilidad sobre las actividades de los 6°, 7° y 8° FED	DO C 349 de 3.12.1999
Informes especiales	
<i>Recursos propios</i>	
— Informe especial n° 8/99 sobre las fianzas y garantías previstas en el código aduanero comunitario para proteger la percepción de los recursos propios tradicionales	DO C 70 de 10.3.2000
<i>Política agrícola común</i>	
— Informe especial n° 1/99 sobre la ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal	DO C 147 de 27.5.1999
— Informe especial n° 2/99 sobre los efectos de la reforma PAC en el sector de los cereales	DO C 192 de 8.7.1999
<i>Acciones estructurales</i>	
— Informe especial n° 6/99 sobre el principio de adicionalidad	DO C 68 de 9.3.2000
— Informe especial n° 7/99 sobre el desarrollo de los polígonos industriales	DO C 68 de 9.3.2000
<i>Políticas internas</i>	
— Informe especial n° 9/99 sobre las acciones de investigación en el ámbito de la agricultura y de la pesca — Programa FAIR («Fisheries, Agriculture & Agro-Industrial Research»)	DO C 92 de 30.3.2000
<i>Ayudas exteriores</i>	
— Informe especial n° 4/99 sobre la ayuda financiera a los países y territorios de ultramar en el marco de los 6° y 7° FED	DO C 276 de 29.9.1999
— Informe especial n° 5/99 sobre la cooperación transfronteriza Phare (1994-1998)	DO C 48 de 21.2.2000
<i>Instrumentos financieros y actividades bancarias</i>	
— Informe especial n° 3/99 sobre la gestión y el control de las bonificaciones de interés por los servicios de la Comisión	DO C 217 de 29.7.1999
Informes anuales específicos	
Informe sobre los estados financieros de la CECA al 31 de diciembre de 1998	DO C 240 de 25.8.1999
Informe anual sobre la CECA para el ejercicio 1998	DO C 338 de 25.11.1999
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1998 de la Agencia de Abastecimiento de Euratom	No publicado en el DO
Informe sobre los estados financieros del JET correspondientes al ejercicio 1998	No publicado en el DO
Informe sobre los estados financieros de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Fundación Dublín) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999

Título	Publicación
Informe sobre los estados financieros del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop — Salónica) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999
Informe relativo a las cuentas de las Escuelas Europeas del ejercicio 1998	No publicado en el DO
Informe sobre el control de la eficiencia de la gestión del Instituto Monetario Europeo en el ejercicio 1997	DO C 164 de 10.6.1999
Informe sobre los estados financieros de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV — Angers) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999
Informe sobre los estados financieros de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI — Alicante) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (AESS — Bilbao) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999
Informe relativo a los estados financieros de la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA — Copenhague) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999
Informe sobre los estados financieros del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT — Lisboa) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (EMA — Londres) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999
Informe sobre los estados financieros del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT — Luxemburgo) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999
Informe sobre los estados financieros de la Fundación Europea de Formación (FEF — Turín) correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999
Informe sobre los estados financieros del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (Viena) para el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1998	DO C 372 de 22.12.1999

Dictámenes

Dictamen n° 1/99 sobre una propuesta de modificación del reglamento financiero del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT — Lisboa)	No publicado en el DO
Dictamen n° 2/99 sobre una propuesta modificada de un Reglamento (CE, Euratom) del Consejo relativo a las investigaciones que lleve a cabo la Oficina de Lucha Contra el Fraude	DO C 154 de 1.6.1999
Dictamen n° 3/99 sobre una propuesta modificada del Reglamento (CE, CECA, Euratom) del Consejo por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [propuesta presentada por la Comisión en el documento COM(1998) 676 final de 20 de noviembre de 1998]	DO C 154 de 1.6.1999
Dictamen n° 4/99 sobre una propuesta de modificación del reglamento financiero de la Agencia Europea de Seguridad e Higiene en el Trabajo (AESS — Bilbao)	No publicado en el DO
Dictamen n° 5/99 sobre el régimen y el fondo voluntario de pensión complementaria de los diputados al Parlamento Europeo	No publicado en el DO
Dictamen n° 6/99 sobre el proyecto de modificación del Reglamento Obnova para la creación de una agencia de reconstrucción de Kosovo	No publicado en el DO
Dictamen n° 7/99 sobre una propuesta de modificación del Reglamento financiero del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CTOU — Luxemburgo)	No publicado en el DO
Dictamen n° 8/99 relativo a una propuesta de Decisión del Consejo relativa al sistema de recursos propios de la Unión Europea [doc. COM(1999) 333 final 99/0139 (CNS)]	DO C 310 de 28.10.1999
Dictamen n° 9/99 sobre una propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la disciplina presupuestaria [doc. COM(1999) 364 final 99/0151 (CNS)]	DO C 334 de 23.11.1999

Título	Publicación
Informes y dictámenes aprobados por el Tribunal durante el año 1998	
Informe anual y Declaración de fiabilidad	
21 ^{er} Informe anual relativo al ejercicio 1997 — Informe y Declaración de fiabilidad sobre las actividades del Presupuesto General — Informe y Declaración de fiabilidad sobre las actividades de los 6º y 7º FED	DO C 349 de 17.11.1998
Informes especiales	
<i>Recursos propios</i>	
— Informe especial n° 6/98 sobre el balance del sistema de recursos propios basado en el IVA y el PNB	DO C 241 de 31.7.1998
— Informe especial n° 9/98 sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea en materia del IVA aplicable a los intercambios intracomunitarios	DO C 356 de 20.11.1998
— Informe especial n° 13/98 sobre la fiscalización del empleo de técnicas de análisis de riesgos en el control aduanero y en el despacho de mercancías	DO C 375 de 3.12.1998
<i>Política agrícola común</i>	
— Informe especial n° 2/98 sobre las decisiones de la Comisión de 23 de abril y 30 de julio de 1997 sobre la liquidación de las cuentas de 1993 del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección «Garantía»	DO C 121 de 20.4.1998
— Informe especial n° 4/98 sobre la importación a tipos reducidos de exacción reguladora y la salida al mercado de productos lácteos procedentes de Nueva Zelanda y del queso suizo	DO C 127 de 24.4.1998 y DO C 191 de 18.6.1998
— Informe especial n° 19/98 sobre la financiación comunitaria de determinadas medidas adoptadas a raíz de la crisis de la EEB	DO C 383 de 9.12.1998
— Informe especial n° 20/98 sobre la fiscalización de los controles físicos de los productos agrícolas que se benefician de restituciones a la exportación	DO C 375 de 3.12.1998
— Informe especial n° 21/98 sobre el procedimiento de autorización y certificación aplicado a la liquidación de las cuentas de 1996 de los gastos del FEOGA-Garantía	DO C 389 de 14.12.1998
<i>Acciones estructurales</i>	
— Informe especial n° 3/98 sobre la aplicación por parte de la Comisión de la política y la actuación de la Unión Europea en el ámbito de la contaminación de las aguas	DO C 191 de 18.6.1998
— Informe especial n° 12/98 sobre la ejecución de los programas operativos destinados a fomentar el desarrollo rural en las zonas del objetivo n° 5b)	DO C 356 de 20.11.1998
— Informe especial n° 14/98 sobre el cierre de las formas de intervención del FEDER	DO C 368 de 27.11.1998
— Informe especial n° 15/98 sobre la evaluación de las intervenciones de los Fondos Estructurales para los períodos 1989-1993 y 1994-1999	DO C 347 de 16.11.1998
— Informe especial n° 16/98 sobre la ejecución de los créditos de las acciones estructurales para el período de programación 1994-1999	DO C 347 de 16.11.1998
— Informe especial n° 18/98 sobre las medidas comunitarias adoptadas para fomentar la creación de sociedades mixtas en el sector pesquero	DO C 393 de 16.12.1998
— Informe especial n° 22/98 sobre la gestión de la Comisión en aplicación de medidas de fomento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	DO C 393 de 16.12.1998
<i>Políticas internas</i>	
— Informe especial n° 17/98 sobre el apoyo a las fuentes renovables de energía a través de las acciones de costes compartidos del programa Joule-Thermie y de las acciones piloto del programa Altener	DO C 356 de 20.11.1998
— Informe especial n° 23/98 sobre las medidas de información y comunicación a cargo de la Comisión	DO C 393 de 16.12.1998

Título	Publicación
<i>Ayudas exteriores</i>	
— Informe especial n° 1/98 sobre la cooperación financiera y técnica bilateral con países terceros mediterráneos	DO C 98 de 31.3.1998
— Informe especial n° 5/98 sobre la reconstrucción de la antigua Yugoslavia (período 1996-1997)	DO C 241 de 31.7.1998
— Informe especial n° 7/98 sobre el programa comunitario de ayuda al desarrollo relativo a Sudáfrica (1986-1996)	DO C 241 de 31.7.1998
— Informe especial n° 11/98 sobre el desarrollo del sector privado Phare y Tacis en el período 1991-1996 (programas de apoyo a las PYME, al desarrollo regional y a la reestructuración de empresas)	DO C 335 de 3.11.1998
— Informe especial n° 24/98 sobre las operaciones de capital riesgo financiadas con los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo	DO C 389 de 14.12.1998
— Informe especial n° 25/98 sobre las operaciones emprendidas por la Unión Europea en el ámbito de la seguridad nuclear en los países de Europa Central y Oriental (PECO) y en los nuevos Estados independientes (NEI) (período 1990-1997)	DO C 35 de 9.2.1999
<i>Gastos administrativos</i>	
— Informe especial n° 8/98 sobre los servicios de la Comisión encargados de combatir el fraude, en especial la Unidad de Coordinación de la Lucha contra el Fraude (UCLAF)	DO C 230 de 22.7.1998
— Informe especial n° 10/98 sobre los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo	DO C 243 de 3.8.1998
Informes anuales específicos	
Informe sobre los estados financieros de la CECA al 31 de diciembre de 1997	DO C 255 de 13.8.1998
Informe anual sobre la CECA para el ejercicio 1997	DO C 352 de 18.11.1998
Informe sobre las cuentas del ejercicio de 1997 de la Agencia de Abastecimiento de Euratom	No publicado en el DO
Informe sobre los estados financieros del JET correspondientes al ejercicio 1997	No publicado en el DO
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1997 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Fundación de Dublín)	DO C 406 de 28.12.1998
Informe sobre las cuentas y la gestión del ejercicio 1997 del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP-Salónica)	DO C 406 de 28.12.1998
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1997 de las Escuelas Europeas	No publicado en el DO
Informe sobre los estados financieros de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV-Angers) correspondientes al ejercicio 1997	DO C 406 de 28.12.1998
Informe sobre los estados financieros de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI-Alicante) correspondientes al ejercicio de 1997	DO C 406 de 28.12.1998
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el trabajo (AESS-Bilbao) correspondientes al ejercicio de 1997	DO C 406 de 28.12.1998
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEE-Copenhague) correspondientes al ejercicio de 1997	DO C 406 de 28.12.1998
Informe sobre los estados financieros del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT-Lisboa) correspondientes al ejercicio 1997	DO C 406 de 28.12.1998
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea para la Evaluación de los Medicamentos (EMA-Londres) correspondientes al ejercicio 1997	DO C 406 de 28.12.1998
Informe sobre los estados financieros del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CTOU-Luxemburgo) correspondientes al ejercicio 1997	DO C 406 de 28.12.1998
Informe sobre los estados financieros de la Fundación Europea de Formación (FEF-Turín) correspondientes al ejercicio 1997	DO C 406 de 28.12.1998

Título	Publicación
Dictámenes	
Dictamen n° 1/98 sobre una propuesta de Reglamento (CE, Euratom) del Consejo por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades	DO C 145 de 9.5.1998
Dictamen n° 2/98 sobre una propuesta de Reglamento (Euratom, CECA, CE) del Consejo relativo a la modificación del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 549/69, que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades	DO C 191 de 18.6.1998
Dictamen n° 3/98 sobre el proyecto de reglamento financiero aplicable al Observatorio Europeo del Racismo y Xenofobia	No publicado en el DO
Dictamen n° 4/98 sobre una propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68, por el que establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el régimen aplicable a los otros agentes de esta Comunidades así como los demás Reglamentos aplicables a dichos funcionarios y agentes, en relación con el establecimiento de las retribuciones, pensiones y otros derechos pecuniarios en euros	No publicado en el DO
Dictamen n° 5/98 sobre una propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 que establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, así como el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (asunto: coeficiente corrector)	No publicado en el DO
Dictamen n° 6/98 sobre una propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 que establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, así como el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (asunto: asistentes parlamentarios)	No publicado en el DO
Dictamen n° 7/98 sobre la eficacia de los métodos de cobro practicados por el CES y sobre el nuevo sistema de gestión y reembolso de los gastos de viaje creado por el CES	No publicado en el DO
Dictamen n° 8/98 sobre una propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por la que se establece el régimen agromonetario del euro [ref. 98/0214] y una propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a las medidas transitorias para la introducción del euro en la política agrícola común [ref. 98/0215]	DO C 368 de 27.11.1998
Dictamen n° 9/98 sobre la propuesta de Reglamento (CE, CECA, Euratom) del Consejo que modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [propuesta presentada por la Comisión en el documento COM(1998) 206 final de 3 de abril de 1998]	DO C 7 de 11.1.1999
Dictamen n° 10/98 sobre algunas propuestas de Reglamentos contenidas en la Agenda 2000	DO C 401 de 22.12.1998
Dictamen n° 11/98 sobre una propuesta de modificación del Reglamento n° CB-1-95 del Comité presupuestario de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI-Alicante) de 27 de febrero de 1996 (Reglamento financiero)	No publicado en el DO

Informes y dictámenes aprobados por el Tribunal durante el año 1997

Informe anual y Declaración de fiabilidad

20° Informe anual y Declaración de fiabilidad (presupuesto general y FED) correspondientes al ejercicio 1996	DO C 348 de 18.11.1997
--	------------------------

Informes especiales

Política agrícola común

— Informe especial n° 1/97 sobre las Decisiones de 10 de abril de 1996 y 20 de noviembre de 1996 de la Comisión sobre la liquidación de las cuentas de 1992 y determinados gastos de 1993	DO C 52 de 21.2.1997
---	----------------------

Título	Publicación
— Informe especial n° 4/97 sobre la fiscalización de ciertos aspectos de las medidas alemanas de reunificación que implican pagos de compensación del FEOGA y restituciones a la exportación	DO C 144 de 13.5.1997
— Informe especial n° 5/97 sobre la gestión del comercio comunitario de cereales con restituciones a la exportación, regímenes especiales de importación y regímenes de ayuda regional	DO C 159 de 26.5.1997
<i>Ayudas exteriores</i>	
— Informe especial n° 2/97 sobre la ayuda humanitaria aportada por la Unión Europea entre 1992 y 1995	DO C 143 de 12.5.1997
— Informe especial n° 3/97 sobre el sistema descentralizado de ejecución del programa Phare	DO C 175 de 9.6.1997
— Informe especial n° 6/97 sobre las subvenciones Tacis concedidas a Ucrania	DO C 171 de 5.6.1997
<i>Gastos administrativos</i>	
— Informe especial n° 7/97 sobre el control de la Asociación Europea de Cooperación (AEC)	No publicado en el DO
Informes anuales específicos	
Informe sobre los estados financieros de la CECA al 31 de diciembre de 1996	DO C 242 de 8.8.1997
Informe anual sobre la CECA para el ejercicio 1996	DO C 380 de 15.12.1997
Informe sobre las cuentas del ejercicio de 1996 de la Agencia de Abastecimiento de Euratom	No publicado en el DO
Informe sobre los estados financieros del JET correspondientes al ejercicio 1996	No publicado en el DO
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1996 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Fundación de Dublín)	DO C 393 de 29.12.1997
Informe sobre las cuentas y la gestión del ejercicio 1996 del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop-Salónica)	DO C 393 de 29.12.1997
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1996 de las Escuelas Europeas	No publicado en el DO
Informe sobre el control de la eficiencia de la gestión del Instituto Monetario Europeo correspondiente al ejercicio 1996	DO C 42 de 9.2.1998
Informe sobre los estados financieros de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV-Angers) correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996	DO C 393 de 29.12.1997
Informe sobre los estados financieros de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI-Alicante) correspondientes al ejercicio de 1996	DO C 393 de 29.12.1997
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo (AESS-Bilbao) correspondientes al ejercicio de 1996	DO C 393 de 29.12.1997
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA-Copenhague) correspondientes al ejercicio de 1996	DO C 393 de 29.12.1997
Informe sobre los estados financieros del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT-Lisboa) correspondientes al ejercicio 1996	DO C 393 de 29.12.1997
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (EMA-Londres) correspondientes al ejercicio 1996	DO C 393 de 29.12.1997
Informe sobre los estados financieros del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CTOU-Luxemburgo) correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996	DO C 393 de 29.12.1997
Informe sobre los estados financieros de la Fundación Europea de Formación (FEF-Turín) correspondientes al ejercicio 1996	DO C 393 de 29.12.1997

Título	Publicación
Dictámenes	
Dictamen n° 1/97 sobre las condiciones de ejecución de los gastos de la política exterior y de seguridad común (PESC)	No publicado en el DO
Dictamen n° 2/97 sobre una propuesta de Reglamento (Euratom, CECA, CE) del Consejo por el que se determinan los poderes y obligaciones de los agentes acreditados por la Comisión en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89	DO C 175 de 9.6.1997
Dictamen n° 3/97 sobre el proyecto de Reglamento financiero aplicable a la cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al Cuarto Convenio ACP-CE modificado por el Acuerdo de 4 de noviembre de 1995	DO C 223 de 22.7.1997
Dictamen n° 4/97 sobre la propuesta de Reglamento (Euratom, CECA, CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [doc. COM(96) 351 final]	DO C 57 de 23.2.1998
Dictamen n° 5/97 sobre una propuesta de Reglamento (CE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas	DO C 15 de 19.1.1998
Dictamen n° 6/97 sobre el proyecto de reglamento financiero aplicable a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV-Angers)	No publicado en el DO
Informes y dictámenes aprobados por el Tribunal durante el año 1996	
Informe anual y Declaración de fiabilidad	
19º Informe anual relativo al ejercicio 1995	DO C 340 de 12.11.1996
Declaraciones de fiabilidad (presupuesto general y FED) sobre el ejercicio 1995	DO C 395 de 31.12.1996
Informes especiales	
<i>Acciones estructurales</i>	
— Informe especial n° 3/96 sobre la política de turismo y su promoción	DO C 17 de 16.1.1997
<i>Ayudas exteriores</i>	
— Informe especial n° 1/96 sobre los programas MED	DO C 240 de 19.8.1996
— Informe especial n° 2/96 sobre las cuentas del Administrador y de la Administración de la Unión Europea, Mostar (AMUE)	DO C 287 de 30.9.1996
— Informe especial n° 4/96 sobre las cuentas de la Unidad Electoral Europea establecida en virtud de la Acción común de política exterior y de seguridad común consistente en la observación de las elecciones palestinas	DO C 57 de 24.2.1997
— Informes relativos a las operaciones financiadas mediante las contribuciones de los países terceros miembros del Espacio Económico Europeo en los ejercicios 1994 y 1995	No publicados en el DO
Informes anuales específicos	
Informe sobre los estados financieros de la CECA al 31 de diciembre de 1995	DO C 251 de 29.8.1996
Informe anual sobre la CECA para el ejercicio 1995	DO C 377 de 13.12.1996
Informe sobre las cuentas del ejercicio de 1995 de la Agencia de Abastecimiento de Euratom	No publicado en el DO
Informe sobre los estados financieros del JET correspondientes al ejercicio 1995	No publicado en el DO
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1995 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Fundación de Dublín)	DO C 81 de 13.3.1997
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1995 del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Centro de Salónica)	DO C 81 de 13.3.1997
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1995 de las Escuelas Europeas	No publicado en el DO

Título	Publicación
Informe sobre el control de la eficiencia de la gestión del Instituto Monetario Europeo correspondiente al ejercicio 1994	DO C 394 de 31.12.1996
Informe sobre el control de la eficiencia de la gestión del Instituto Monetario Europeo correspondiente al ejercicio 1995	DO C 394 de 31.12.1996
Informe sobre los estados financieros de la Oficina de Armonización del Mercado Interior correspondientes al período del 1 de septiembre de 1994 a 31 de diciembre de 1995	DO C 81 de 13.3.1997
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea de Medio Ambiente correspondientes al período del 1 de septiembre de 1994 a 31 de diciembre de 1995	DO C 81 de 13.3.1997
Informe sobre los estados financieros del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías correspondientes al período del 1 de noviembre de 1994 al 31 de diciembre de 1995	DO C 81 de 13.3.1997
Informe sobre los estados financieros de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos correspondientes al período del 1 de septiembre de 1994 al 31 de diciembre de 1995	DO C 81 de 13.3.1997
Informe sobre los estados financieros de la Fundación Europea de Formación correspondientes al período del 1 de noviembre de 1994 al 31 de diciembre 1995	DO C 81 de 13.3.1997

Dictámenes

Dictamen n° 1/96 sobre la propuesta de reglamento financiero aplicable al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	No publicado en el DO
Dictamen técnico relativo a los compromisos financieros que rigen los inmuebles del Tribunal de Justicia	No publicado en el DO
Dictamen n° 2/96 sobre el proyecto de reglamento financiero aplicable a la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo	No publicado en el DO
Dictamen n° 3/96 sobre una propuesta de Decisión del Consejo sobre el Fondo Europeo de Garantía para fomentar la producción cinematográfica y televisiva	DO C 338 de 11.11.1996
Dictamen n° 4/96 sobre la gestión de los recursos informáticos del parlamento Europeo	No publicado en el DO
Dictamen n° 5/96 sobre el proyecto de modificación de reglamento financiero aplicable a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	No publicado en el DO
Dictamen n° 6/96 sobre el proyecto de modificación de reglamento financiero aplicable a la Agencia Europea de Medio Ambiente	No publicado en el DO

Informes y dictámenes aprobados por el Tribunal durante el año 1995

Informe anual y Declaración de fiabilidad

18° Informe anual relativo al ejercicio 1994	DO C 303 de 14.11.1995
Declaraciones de fiabilidad (presupuesto general y FED) sobre el ejercicio 1994	DO C 352 de 30.12.1995

Informes especiales

Política agrícola común

— Informe especial n° 3/95 sobre la aplicación de las medidas de intervención previstas para la organización de mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino	DO C 285 de 28.10.1995
---	------------------------

Acciones estructurales

— Informe especial n° 1/95 sobre el instrumento financiero de cohesión	DO C 59 de 8.3.1995
— Informe especial n° 4/95 sobre la gestión de gastos del FEOGA-Orientación en Portugal de 1988 a 1993	DO C 345 de 22.12.1995

Ayudas exteriores

— Informe especial n° 2/95 sobre Stabex en el marco del primer protocolo financiero del IV Convenio de Lomé	DO C 167 de 3.7.1995
---	----------------------

Título	Publicación
<i>Gastos administrativos</i>	
— Informe especial n° 5/95 sobre la firma sin visado previo del contrato de construcción del hemicycle del Parlamento Europeo en Estrasburgo	DO C 27 de 31.1.1996
Informes anuales específicos	
Informe sobre los estados financieros de la CECA al 31 de diciembre de 1994	DO C 244 de 21.9.1995
Informe anual sobre la CECA para el ejercicio 1994	DO C 329 de 7.12.1995
Informe sobre las cuentas del ejercicio de 1994 de la Agencia de Abastecimiento de Euratom	No publicado en el DO
Informe sobre los estados financieros del JET correspondientes al ejercicio 1994	No publicado en el DO
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1994 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Fundación de Dublín)	DO C 354 de 30.12.1995
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1994 del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Centro de Salónica)	DO C 354 de 30.12.1995
Informe sobre las cuentas del ejercicio 1994 de las Escuelas Europeas	No publicado en el DO
Dictámenes	
Dictamen n° 1/95 sobre el proyecto de reglamento financiero aplicable a la Fundación Europea de Formación	No publicado en el DO
Dictamen n° 2/95 sobre el proyecto de reglamento financiero aplicable al Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	No publicado en el DO
Dictamen n° 3/95 sobre el proyecto de reglamento financiero aplicable a la Oficina de Armonización del Mercado Interior	No publicado en el DO
Dictamen n° 4/95 sobre el proyecto de reglamento financiero aplicable a la Agencia Europea de Medio Ambiente	No publicado en el DO
Dictamen n° 5/95 sobre una propuesta de modificación del artículo 24 del estatuto del personal docente de las Escuelas Europeas	No publicado en el DO
Dictamen n° 6/95 sobre la decisión de la Comisión relativa a la liquidación del ejercicio 1991	DO C 10 de 15.1.1996
Dictamen n° 7/95 sobre el proyecto de reglamento financiero aplicable a la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos	No publicado en el DO
Observaciones sobre la propuesta de Reglamento (CE, Euratom) del Consejo relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades y sobre la propuesta de Acta del Consejo de la Unión Europea por la que se celebra el Convenio relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades [documento COM (94) 214 final, de 15 de junio de 1994]	No publicado en el DO